

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4462**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 28 DE JULIO DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4474 DEL MARTES 31 DE AGOSTO DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>INFORME DEL RECTOR</u>	2
2. <u>AGENDA</u> Alteración	3
3. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	3
4. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación Interna No. 11-99. Aprobación	3
5. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación Interna No. 12-99. Aprobación	5
6. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación Interna No. 13-99. Aprobación	11
7. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación Interna No. 14-99. Aprobación	13
8. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	18
9. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sobre tratados de delimitación de áreas marinas y submarinas	18
10. <u>MESA REDONDA</u> Solicitud de organización	21
11. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	23
12. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sobre reforma en materia de procedimiento por infracción a las Leyes de Trabajo y Seguridad Social. Se pospone su análisis	24
13. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> Ratificación	30
14. <u>PROYECTO DE LEY</u> Sobre control y fiscalización de la Hacienda Pública	30

Acta de la sesión ordinaria **No. 4462** celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles 28 de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales, M.L. Oscar Montanaro, Sedes Regionales, Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; señorita Vania Solano Laclé y señor José Ma. Villalta Flores-Estrada, Sector Estudiantil, y Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.

ARTICULO 1

El señor Rector amplía la información sobre el proyecto de la Ley de Servicio de Guardacostas.

El DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que al retirarse ayer del Plenario comenzó a realizar las llamadas telefónicas a diputados y otras personas, para ver cuál era la situación respecto del Proyecto de Ley de Guardacostas que incluye las modificaciones que se comentaron ayer. Hasta la una de la tarde no tuvo mayor éxito, sin embargo pudo conversar con don Jorge Mora y con doña Sonia Marta Mora, Rector y Vicerrectora, respectivamente de la Universidad Nacional y pudieron coordinar varias acciones.

Al iniciarse la tarde se trasladó a la Asamblea Legislativa y la situación ahí era bastante confusa, puesto que se decía que había un compromiso muy fuerte con el Presidente de la República y el Ministro de Seguridad, para que se votara lo más pronto, antes de final de mes, ese proyecto y que cualquier cosa que se encontrara no era razón suficiente para esa prioridad de aprobación.

Hubo un pequeño roce incluso que no estuvo muy claro si esa imputado al Ministro de Seguridad o a los diputados, porque éstos dijeron que el Ministro estaba furioso, y el Ministro dijo que los diputados estaban furiosos. Pero al menos con los señores Diputados, con los señores Ministros y con el señor Presidente de la República, pudieron aclararse las situaciones y las intenciones.

Cuando se insistió en cuál era el problema fundamental, hubo que tomar una estrategia que fue más de autoridad de los Rectores que del grupo de la

Universidad Nacional, en cuanto a que únicamente se iba a argumentar el error que tenía el inicio del artículo 36, en el que se indicaba que *de lo recaudado por los impuestos*, y los impuestos no existían, lo que era seriesísimo. La estrategia fue entonces traerse de nuevo todo a Comisión donde puede trabajarse, pero comenzar con toda una argumentación respecto al destino del 30 por ciento de los fondos recaudados por multas y comisos. El Rector de la Universidad Nacional y él, decidieron sacarlo de la discusión, lo cual provocó en alguna gente de la Universidad Nacional sorpresa y molestia, pero al final de cuentas la estrategia resultó la correcta.

Al mismo tiempo se buscaron firmas de diez diputados, para enviar el Proyecto a la Sala Constitucional, en caso de que la otra iniciativa fracasara. Eso fue lo más difícil y algunos diputados tuvieron que hacer uso de los recursos parlamentarios usuales, para que diez diputados firmaran, lo cual se logró. Sin embargo, no fue necesario realizar el envío a la Sala Constitucional por parte de ellos porque eso si hubiera sido entrar en conflicto con los señores diputados y con el Gobierno, y era el último recurso que querían utilizar.

No obstante, discutiendo con un asesor de la Universidad Nacional descubrió algo muy interesante. La Ley Ferreto, decía, en su versión original, "*que de los impuestos que se recaudaran*", lo cual provocó un problema que fue resuelto en 1978, tres años después de haberse aprobado la Ley. Se corrigió ese artículo y se puso justamente cánones, multas y comisos.

Al descubrir eso, le manifestó al Dr. Jorge Mora que ese era el argumento, y que debíamos decirle a los señores diputados que esa era la prueba, que hace veinte años hubo que corregir un error que la Asamblea cometió y se tardó tres años para revertirlo, y si la Ley es tan urgente, la única solución es enviarla a Comisión. Con ese argumento comenzaron a entrar a hacer razonar a los señores diputados.

Se logró un acuerdo con la Fracción del Partido Unidad Social Cristiana (PUSC) mediante el cual se devolvía, por ocho días, a Comisión. El PUSC les pidió que negociaran con la Fracción del Partido Liberación Nacional (PLN), para que ellos también fueran proponentes. La Fracción del PLN dijo: ¡Por ocho días, no!, por veinticuatro horas.

Comenzaron a aparecer los problemas de las prioridades, de los proyectos, qué es lo que se está discutiendo, por qué se discute esto y no lo otro, y, cómo, si son ocho días, no interfiere con ciertos proyectos, y como si son dos días, interfiere con otros, etcétera, etcétera. Hubo que hacer un cabildeo gigantesco y a las nueve y media de la noche lo llamaron para decirle que se había aprobado y que volvía a Comisión por treinta y seis horas, para que

pueda votarse mañana jueves. Esa es la situación en este momento.

****A las ocho horas y cincuenta minutos, ingresa la Dra. Susana Trejos.

A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, ingresa la señorita Vania Solano.

A las nueve horas ingresan la Dra. Mercedes Barquero y el señor José María Villalta. ****

ARTICULO 2

El ING. ROBERTO TREJOS propone modificar la agenda para conocer primero los puntos 3 al 7 de la sesión de hoy y luego volver a los puntos 9 al 14 de la sesión No. 4461.

Somete a votación la propuesta de modificación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, a propuesta del Director, ACUERDA alterar el orden de la agenda de esta sesión para conocer, prioritariamente, los puntos del 3 al 7 de la agenda de esta sesión y los puntos del 9 al 14 de la agenda de la sesión No. 4461.

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de Gastos de viaje y

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	País de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Wang Wong Amy	Escuela de Fitotecnia	Profesora Asociada	Canadá	8 al 11 de agosto	Reunión Anual de la Sociedad Americana de Fitopatología	\$500 viáticos	Aporte personal \$1.359 pasaje, viáticos, inscripción de gastos de salida
Rodríguez Vindas Víctor Julio	Escuela de Medicina	Catedrático	Venezuela	31 de agosto al 3 de setiembre	III Congreso Latinoamericano de Micología	\$500 viáticos	Aporte personal \$912,95 pasaje, viáticos, inscripción y gastos de salida

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-29, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 11-99 de Fondos corrientes.

transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de ayuda financiera

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero presentadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce y RATIFICA las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios:

Expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio R-CU-104-99 del 23 de junio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes.

2. Con el oficio OAF-2756-06-99-P del 22 de junio de 1999, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 11-99 de Fondos Corrientes.

3. La Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-107-99 del 6 de julio de 1999, emite su criterio respecto a la Modificación Interna 11-99 de Fondos Corrientes.

4. El 08 de julio de 1999 con el oficio CU.P.99-07-63, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 11-99 presenta variaciones entre las partidas del Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes. Las variaciones obedecen al efecto conjunto de las diferentes modificaciones internas solicitadas por las Unidades Ejecutoras. Su efecto neto es por un monto total de ₡158.203.044,32 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

De conformidad con lo que el Consejo Universitario estableció con el oficio CP-CU-27-97, del 26 de mayo de 1997, las

UNIDAD	OBJETO DEL GASTO	MONTO (en colones)
Biblioteca Área de la Salud	24-01	19.500.000,00
Edificio de Nutrición	24-01	19.500.000,00
Impermeabilización de Losas	24-01	1.500.000,00
Facultad de Medicina	24-01	25.000.000,00
Conjunto de Centros de Investigación	24-01	13.000.000,00
Unidad Ejecutora del Plan de Inversiones	14-06	2.000.000,00

Esta solicitud se realiza por la urgencia de dar apoyo presupuestario a los proyectos en referencia, los cuales se encuentran incluidos en el Plan de Inversiones de 1999 y están en varias etapas de ejecución.

Por otro lado, en dicho oficio se solicita aumentar los renglones 14-06 "Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados" por ₡40.000.000,00 y 21-05 "Textiles y Vestuarios" por ₡2.500.000,00, con la finalidad de efectuar la contratación de los servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento de zonas verdes del campus, así como la compra de uniformes a funcionarios.

La Vicerrectoría de Administración indica que durante 1999 realizará los trámites pertinentes a efecto de restituir estos fondos a la partida de Servicios Públicos.

4. En la Modificación Interna No.3 del año en curso, con la solicitud de materiales 787372 Y R-7146-98, la Rectoría solicitó aumentar el renglón 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación" del Sistema de Estudios de Posgrado por valor de ₡8.217.199,20, para la compra de computadoras, tomándose el presupuesto de Apoyo Académico Institucional. Sin embargo posteriormente con el Pase de

justificaciones de las modificaciones mayores a dos millones son las siguientes:(Ref. MODIFICACIÓN INTERNA 11-99)

[...]1. Con el oficio VI-1585-UTA-244-99 la Vicerrectoría de Investigación, solicita rebajar la partida 22-07 "Mobiliario y Equipo de Laboratorio" de Servicios de Apoyo de la Vicerrectoría de Investigación, por un monto de ₡8.800.000,00, para aumentar la partida 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación" por el mismo monto. Dicho movimiento se realiza para dotar de equipo de computación al Instituto de Investigaciones en Ingeniería, necesarios para el desarrollo adecuado de los proyectos de investigación.

2. Con oficio VVE-1034-99 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita rebajar la partida 14-15 "Impresión, Reproducción y Encuadernación" (Servicios de Apoyo de Vida Estudiantil), por un monto de ₡2.300.000,00, para aumentar la partida 21-06 "Productos de Papel y Cartón", por el mismo monto. Esta partida se aumenta para hacer frente al gasto de la confección de Títulos y portatítulos de la graduación de segundo semestre del año en curso.

3. Con oficio VRA-589-99 la Vicerrectoría de Administración solicita rebajar la partida 14-16 "Servicios Públicos" por un monto de ₡123.000.000,00, para dar contenido presupuestario a obras de infraestructura de las Unidades Ejecutoras que se detallan a continuación.

Suministros 32847-99, la Oficina de Suministros solicita la anulación de dicho trámite, toda vez que el equipo no se estaría adquiriendo. Por tal motivo el monto anteriormente indicado debe reintegrarse nuevamente a la Unidad de Apoyo Institucional.

5. Con oficio VVE-1128-99 la Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita rebajar varias partidas de Servicios de Apoyo de Vida Estudiantil (montos individuales inferiores a los ₡2.000.000,00), para aumentar la partida 14-13 "Mantenimiento y Reparación de Obras" por un monto de ₡2.880.000,00. Esta solicitud tiene como fin dar financiamiento a los trabajos de remodelación de las Unidades desconcentradas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las cuales prestarán servicio a partir del segundo semestre de 1999.

6. Incidencia en el Plan Operativo

Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria propuesta no altera el plan operativo anual.[...]

A continuación se detalla la modificación en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto:

FONDOS CORRIENTES

(montos en colones)

MI-11-99

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
11-00 ^(*)	SUELDOS PERSONAL PERMANENTE	0,00	27.225,00	27.225,00
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	131.669.690,00	49.358.149,09	-82.311.540,91
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	5.227.356,12	7.330.891,78	2.103.535,66
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	17.525.820,20	19.056.956,45	1.531.136,25
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	0,00	78.500.000,00	78.500.000,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	3.780.178,00	3.929.822,00	149.644,00
	TOTALES	158.203.044,32	158.203.044,32	0,00

^(*) Corresponde a la partida 011-013 denominada "Diferencias de Caja" (₡27.225,00).

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
FONDOS CORREINTES
(montos en colones)
MI-11-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	2.866.745,00	2.891.745,00	25.000,00
02	INVESTIGACIÓN	19.194.021,20	10.976.822,00	-8.217.199,20
03	ACCIÓN SOCIAL	138.300,00	138.300,00	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	9.548.020,28	9.548.020,28	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	123.757.800,00	43.536.400,00	-80.221.400,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	995.337,84	10.277.199,20	9.281.861,36
07	DESARROLLO REGIONAL	1.702.820,00	2.334.557,84	631.737,84
08	INVERSIONES	0,00	78.500.000,00	78.500.000,00
	TOTALES	158.203.044,32	158.203.044,32	0,00

Por su parte, la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-107-99 del 6 de julio de 1999, expone que aparte de los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones, indican que:

[...]1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

2. En esta Modificación Interna, se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto Ordinario, principalmente motivadas por traslados de partidas centralizadas para fines específicos a los presupuestos de las unidades ejecutoras por un monto total de ₡158.203.044,32.[...]

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-104-99 del 23 de junio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡158.203.044,32(ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-107-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡158.203.044,32(ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100)."

Agrega el Ing. Roberto Trejos, que la modificación interna presenta variaciones entre las partidas del

presupuesto ordinario de fondos corrientes, las cuales obedecen al efecto conjunto de las diferentes modificaciones internas solicitadas por las unidades ejecutoras. Su efecto neto es por un total de ₡158.203.044,32 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

La Vicerrectoría de Investigación solicita rebajar la partida 22-07 Mobiliario y Equipo de Laboratorio, por un monto de ₡8.800.000.00, para aumentar la partida 22-12 Mobiliario y Equipo de Computación, por el mismo monto, para dotar de equipo al Instituto de Investigaciones en Ingeniería para el desarrollo adecuado de los proyectos de investigación.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita rebajar la partida 14-15 Impresión, Reproducción y Encuadernación, por un monto de ₡2.300.000.00, para aumentar la partida 21-06, proyectos de papel y cartón por el mismo monto, y poder hacerle frente a los gastos de confección de títulos y portatítulos de la graduación del segundo semestre del año en curso.

La Vicerrectoría de Administración solicita rebajar la partida 14-16 Servicios Públicos, por un monto de ₡123.000.000.00, para dar contenido presupuestario a ciertas construcciones que se financian con un préstamo, el cual no ha llegado. Mientras tanto, se hace la presente modificación.

Asimismo, solicita aumentar los renglones de honorarios, consultorías y servicios contratados, por la suma de ₡ 40.000.000.00. 21-05 Textiles y Vestuario por ₡2.500.000.00, con la finalidad de efectuar la contratación de servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento de las zonas verdes del campus, así como la compra de uniformes a funcionarios. La Vicerrectoría indica que en lo que resta del año 1999 realizará los trámites pertinentes a efecto de restituir dicho fondos a la partida de Servicios Públicos.

La Rectoría solicita aumentar el renglón 22-12 Mobiliario y Equipo de Computación del Sistema de

Estudios de Posgrado por el monto de ¢8.217.199.00, para la compra de computadoras, tomándose del presupuesto Apoyo Académico Institucional. Posteriormente, en el pase a la Oficina de Suministros se solicitará la anulación de dicho trámite, toda vez que el equipo no se vaya adquiriendo. Por tanto, el monto indicado debe reintegrarse a la unidad de Apoyo Académico Institucional.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil solicita rebajar la partida de Servicio de Apoyo por un monto de ¢2.880.000.00, para aumentar la partida 14-13 Mantenimiento y Reparación de Obras. La solicitud tiene como fin dar financiamiento a los trabajos de remodelación de las unidades desconcentradas de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, las cuales prestarán servicio a partir del segundo semestre del año en curso.

Todas las solicitudes coinciden con las transferencias propuestas y no alteran el plan operativo anual.

La Contraloría no hizo ninguna observación importante.

El **señor Director** somete a discusión el dictamen expuesto.

El SR. JOSE MARIA VILLALTA manifiesta, en relación con los rubros que se modifican, indicados en la página 3, punto 5, que tenían duda de si eso contraviene el acuerdo 4 de la sesión 4416, artículo 1 del Consejo Universitario, referente al presupuesto de Vida Estudiantil, el cual no puede utilizarse para los cambios del rediseño. Hicieron la consulta y se les aclaró que las partidas que se modifican obedecen exclusivamente a partidas de apoyo interno de la Vicerrectoría, y no contraviene dicho acuerdo.

El M. GILBERT MUÑOZ expresa su preocupación por el aumento de los renglones correspondientes a Honorarios, Consultorías y Servicios, para contratar servicios de limpieza, vigilancia y mantenimiento de zonas verdes. Cree que a este tipo de actividades debe ponérseles bastante atención porque la Universidad de Costa Rica tiene una buena planilla de trabajadores especializados que pueden realizar el trabajo de vigilancia y de mantenimiento y limpieza de las zonas verdes.

El DR. GABRIEL MACAYA aclara que debe tomarse en cuenta que el desarrollo de la Universidad ha llevado este año a la puesta en funcionamiento de otras regiones del campus universitario que no tenían mayor actividad, hasta muy recientemente, fundamentalmente una gran parte de la finca 2. En esta se han producido grandes desarrollos y ha sido necesario buscar mecanismos que permitan solucionar, con recursos frescos, ya que no es posible hacerlo con los existentes -gente de seguridad, de mantenimiento y limpieza, para atender varias hectáreas más que han sido puestas a

funcionar, cuidarlas y darles mantenimiento. Con los recursos humanos disponibles actualmente, no es posible hacerle frente a esas necesidades. La única manera sería aumentando la contratación específica de esos servicios.

Debe tenerse en cuenta que todo el complejo de los centros de investigación, aunque se trasladan algunos conserjes, como el caso del Centro de Investigación en Biología Celular y Molecular y el CIMAR, otros eran grupos de investigación que contaban con el apoyo de las unidades en que estaban albergados, como por ejemplo la Escuela de Química, que no trasladó conserjes al trasladar los grupos a las nuevas instalaciones. Ahí hay aproximadamente 7.000 metros cuadrados de instalaciones a las que debe dárseles servicio de mantenimiento y de vigilancia, entre otros. Se ha simplificado un poco con el proceso de cercado de la finca 2, sin embargo ha sido necesario aumentar ese tipo de servicios en esa área.

El M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que algunas veces ha escuchado, entre corrillos, que en la Universidad hay demasiados administrativos trabajando. Sin embargo, con la explicación del señor Rector, más bien falta gente para que pueda atender todas las necesidades de trabajo de la Institución en este momento.

Considera importante hacer el comentario porque es necesario ponerle atención al asunto relacionado con la planilla de funcionarios administrativos que la Universidad requiere, y pareciera que para estos campos hay una debilidad en ese sentido y que falta gente para atenderlos. Mantiene la tesis de que deben fortalecerse esos campos y evitar ese tipo de gastos (cuarenta millones de colones), tal vez haciendo un esfuerzo de reubicación de personal se podrían atender sin necesidad de hacer incurrir ese gasto.

El DR. GABRIEL MACAYA se refiere al último punto y cree que globalmente en la Universidad hay una crítica que se ha planteado respecto a exceso de personal. Sin embargo, deben ser muy cuidadosos al hacer esa crítica -él ha sido muy cuidadoso en ese sentido. Hay un exceso de personal que podrían llamarse burocrático, porque no hubo criterios en el pasado, para repartirlo, en el buen sentido de la palabra, no lo usa peyorativamente. Es decir, lo que son secretarías, asistentes administrativos, etcétera, puesto que se hacía más la asignación por estructura que por volumen de trabajo o necesidad. O sea, una Facultad tenía derecho a tal o cual cosa, independientemente que atendiera muchísimo o muy poco. Todo eso se hereda ahora.

Por otra parte hay un exceso de personal técnico centralizado que debe descentralizarse hacia las unidades académicas, y hace la diferencia. Hacen falta asistentes de laboratorio, jardineros, guardas, por supuesto, eso está muy claro; pero siempre hay que

hacer la diferencia entre lo que se ha llamado personal de oficina, con respecto a personal de apoyo técnico que es de muchísimos niveles, desde el ingeniero profesional hasta el jardinero. Han estado tratando de reasignar, desplazar, pero todos saben cuán difícil es hacerlo.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. indica que entonces se estaría contratando servicios para la vigilancia.

El DR. GABRIEL MACAYA aclara que desde hace mucho tiempo se hace.

El SR. JOSE MARÍA VILLALTA está de acuerdo con el M. Gilbert Muñoz en el sentido de que si bien es cierto hay necesidades en la Universidad, tampoco es conveniente que se tengan esos dos regímenes: un sector de funcionarios que son de la Universidad y otro que proviene de una contratación de servicios a una empresa privada.

Si hay contingencia y necesidades por la expansión de la Universidad que deben atenderse, podrían darse esas contrataciones por la vía de la excepción; pero debe pensarse en el futuro -ya que la expansión no sólo es construir nuevos edificios, sino también contratar al personal necesario-, en la necesidad de contratar nuevo personal para esas tareas siempre y cuando las contrataciones estén plenamente justificadas; pero no es conveniente que en la Universidad se tengan esos dos regímenes laborales.

Ojalá se pueda, en el corto plazo, modificar esa situación, y que no se convierta en una práctica constante el mantenimiento de esos servicios mediante la contratación privada.

El señor Director somete a votación la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 11-99 de Fondos corrientes. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M. Gilbert Muñoz y Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Dos votos

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: M. Gilbert Muñoz y Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

TOTAL: Dos votos

El M. GILBERT MUÑOZ razona su voto negativo por lo que ya manifestó anteriormente y además porque con esa modalidad, pareciera que va en aumento la diferenciación de dos campos laborales. O sea, una planilla de trabajadores normal y una más que se contrata bajo el mecanismo de honorarios, consultorías y servicios. Le preocupa eso bastante y debe ponerle coto en algún momento por las implicaciones laboral e incluso en otras vías como puede ser el mismo gasto en la Institución. Además en algún momento la planilla de la Universidad no es suficiente para atender diferentes campos, pero en otro momento se han aprobado modificaciones presupuestarias para contratar consultorías o servicios como en el campo de la informática, donde parece que tampoco se cuenta con suficiente planilla.

Si existiese la necesidad de realizar algunos trabajos a pesar de que no se cuenta con la cantidad de personal suficiente para ello, la Universidad tiene otros mecanismos, como pagarle a los trabajadores de experiencia en diferentes campos, las horas extra. Está completamente seguro que muchos trabajadores están dispuestos a hacerlo sobre todo por la situación económica que se atraviesa en algunos sectores de la sociedad.

Todo eso lo ha llevado a votar en contra de la modificación al presupuesto, a pesar de que está a favor de las otras partes de la modificación.

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-104-99 del 23 de junio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de \$158.203.044,32 (ciento cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-107-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 11-99 de Fondos Corrientes, por un monto de \$158.203.044,32 (ciento

cincuenta y ocho millones doscientos tres mil cuarenta y cuatro colones con 32/100).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 5

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-30, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

El Ing. Roberto Trejos expone el dictamen que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio R-CU-120-99 del 2 de julio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

2. Con el oficio OAF-2697-6-99-P-FR del 28 de junio de 1999, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

3. La Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-103-99 del 2 de julio de 1999, emite su criterio respecto a la Modificación Interna 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

4. El 08 de julio de 1999 con el oficio CU.P.99-07-64, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 12-99 se refiere a Actividades de Desarrollo del Vínculo Externo, y resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer los globales de las partidas por “Objeto del Gasto”, que permitirán posteriormente asignar los recursos específicos a cada proyecto en particular. Incluye además, solicitudes específicas de proyectos a saber: cinco empresas auxiliares, cinco fondos restringidos y un curso especial. Ninguno de los movimientos solicitados de los objetos del gasto es superior a los ₡2.000.000,00 (dos millones de colones con 00/100). Su efecto neto es por un monto total de ₡28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).

A continuación se detalla la modificación en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto:

EMPRESAS AUXILIARES, FONDOS RESTRINGIDOS
Y CURSOS ESPECIALES
(montos en colones)
MI-12-99

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	23.588.818,54	5.279.205,72	-18.309.612,82
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.454.590,45	6.859.234,17	5.404.643,72
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.617.000,00	3.185.610,77	1.568.610,77
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	0,00	5.700.000,04	5.700.000,04
42-00	AL SECTOR PRIVADO	1.781.451,00	7.417.809,29	5.636.358,29
	TOTALES	28.441.859,99	28.441.859,99	0,00

(en colones)
MI-12-99

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	12.980.499,86	2.846.750,00	-10.133.749,86
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	0,00	1.492.015,78	1.492.015,78
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	0,00	441.734,04	441.734,04
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	0,00	5.700.000,04	5.700.000,04
42-00	AL SECTOR PRIVADO	1.012.880,00	3.512.880,00	2.500.000,00
	TOTALES	13.993.379,86	13.993.379,86	0,00

Actividades Permanentes
(en colones)

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	9.114.720,68	938.857,72	8.175.862,96
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.127.318,45	5.367.218,39	-4.239.899,94
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	1.217.000,00	2.016.604,73	-799.604,73
42-00	AL SECTOR PRIVADO	714.571,00	3.850.929,29	-3.136.358,29
	TOTALES	12.173.610,13	12.173.610,13	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
FONDOS RESTRINGIDOS

Actividades Específicas
(en colones)
MI-12-99

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	1.493.598,00	1.493.598,00	0,00
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	327.272,00	0,00	327.272,00
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	400.000,00	727.272,00	-327.272,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	54.000,00	54.000,00	0,00
	TOTALES	2.274.870,00	2.274.870,00	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
EMPRESAS AUXILIARES, FONDOS RESTRINGIDOS
Y CURSOS ESPECIALES

(montos en colones)
MI-12-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	15.867.101,86	15.867.101,86	0,00
02	INVESTIGACIÓN	8.104.747,12	8.104.747,12	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	130.000,00	130.000,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	200.000,00	200.000,00	0,00
07	DESARROLLO REGIONAL	4.140.011,01	4.140.011,01	0,00
	TOTALES	28.441.859,99	28.441.859,99	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
CURSOS ESPECIALES

Actividades Transitorias
(en colones)
MI-12-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	13.913.379,86	13.913.379,86	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	80.000,00	80.000,00	0,00
	TOTALES	13.993.379,86	13.993.379,86	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
EMPRESAS AUXILIARES

Actividades Permanentes
(en colones)
MI-12-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	1.572.450,00	1.572.450,00	0,00
02	INVESTIGACIÓN	6.811.149,12	6.811.149,12	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	50.000,00	50.000,00	0,00
07	DESARROLLO REGIONAL	3.740.011,01	3.740.011,01	0,00
	TOTALES	12.173.610,13	12.173.610,13	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
FONDOS RESTRINGIDOS

Actividades Específicas
(en colones)
MI-12-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	381.272,00	381.272,00	0,00
02	INVESTIGACIÓN	1.293.598,00	1.293.598,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	200.000,00	200.000,00	0,00
07	DESARROLLO REGIONAL	400.000,00	400.000,00	0,00
	TOTALES	2.274.870,00	2.274.870,00	0,00

Por su parte, la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-103-99 del 2 de julio de 1999, expone que aparte de los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones, indican que:

[...]1. En esta Modificación Interna, principalmente se presentan variaciones en las partidas por Objeto de Gasto Globales incluidas en el Presupuesto, que posteriormente permitirá asignar los recursos específicos a cada proyecto, así como algunas solicitudes de las unidades ejecutoras, traduciendo su efecto neto de aumentos y disminuciones a un monto total de ₡28.441.859,99, distribuido en los siguientes mecanismos de administración financiera:

Cursos Especiales	₡ 13.993.379,86
Empresas Auxiliares	12.173.610,13
Fondos Restringidos	<u>2.274.870,00</u>

2. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Cabe mencionar que en esta modificación no hay documentos justificantes que la respalden en lo que corresponde a variaciones globales, en vista de que lo que se está realizando responde a cambios en las partidas por objeto del gasto presupuestadas globalmente, mismas que posteriormente serán asignadas a los diferentes proyectos que así lo soliciten.[...]

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-120-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).

2. Los movimientos presupuestarios corresponden a las variaciones necesarias para fortalecer globalmente las partidas "Objeto del gasto", para asignar los recursos específicos a cada proyecto en particular y a cubrir las solicitudes de algunas unidades ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-103-99 del 2 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100.)"

Explica el Ing. Roberto Trejos, que la modificación se refiere a actividades de desarrollo del vínculo externo y resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer las partidas globales de las correspondientes a objeto del gasto que permitirán, posteriormente, asignar recursos específicos a cada proyecto en particular. Incluye además solicitudes específicas de proyectos a saber: cinco empresas auxiliares, cinco fondos restringidos y un curso especial. Sin embargo, ninguno de los movimientos solicitados en cada una de ellas es superior a los ₡2.000.000.00. Su efecto neto es por un monto total de ₡28.441.859.99.

Agrega que en el documento se incluyen las tablas por objeto de gasto y por programa, tanto para cursos especiales, empresas auxiliares y fondos restringidos. La Contraloría Universitaria, aparte de algunos aspectos técnicos comentados con algunos funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, que fueron atendidos, no evidencia situaciones que justifiquen observaciones.

Somete a discusión el dictamen.

El DR. LUIS ESTRADA manifiesta una duda por cuanto en la primera página dice que ninguno de los movimientos es superior a los dos millones de colones y se menciona que sólo se tiene una modificación en un curso especial. Sin embargo, en la página 4, aparecen dos en el detalle de rebasamientos por programa en cursos especiales, una en Docencia de casi catorce millones de colones y otra en acción social. Le gustaría saber entonces de qué curso especial se trata y por qué no se justifica.

El ING. ROBERTO TREJOS aclara que la mayoría de estos movimientos corresponden a partidas globales, no sólo de un curso especial.

El DR. GABRIEL MACAYA explica que en lo relativo a actividades ligadas al vínculo externo, es un capítulo presupuestario, de otros, en los cuales hay fondos restringidos que no están ligados al de vínculo externo. Eso es lo que lleva a que, además de las solicitudes que están dentro de actividades de desarrollo y vínculo externo, hay otras específicas de programas que son fondos restringidos, cursos especiales, y empresas auxiliares. Son dos capítulos presupuestarios. Y, evidentemente, los resúmenes son de montos muy altos, pero ninguna de las transferencias específicas sobrepasa dos millones de colones.

El señor Director somete a votación la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-120-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, No. 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de **¢28.441.859,99** (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).

2. Los movimientos presupuestarios corresponden a las variaciones necesarias para fortalecer globalmente las partidas "Objeto del gasto", para asignar los recursos específicos a cada proyecto en particular y a cubrir las solicitudes de algunas unidades ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-103-99 del 2 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 12-99 de Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ¢28.441.859,99 (veintiocho millones cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 99/100).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-31, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 13-99 de Fondos Corrientes.

El ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

ANÁLISIS:

1 Mediante el oficio R-CU-115-99 del 2 de julio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes.

2 Con el oficio OAF-2894-06-99-P del 22 de junio de 1999, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 13-99 de Fondos Corrientes.

3 La Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-106-99 del 6 de julio de 1999, emite su criterio respecto a la Modificación Interna 13-99 de Fondos Corrientes.

4 El 07 de julio de 1999 con el oficio CU.P.99-07-62, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 13-99 resume variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Su efecto neto es por un monto total de ¢4.735.252,80 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

De conformidad con lo que el Consejo Universitario estableció con el oficio CP-CU-27-97, del 26 de mayo de 1997, las justificaciones de las modificaciones mayores a dos millones son las siguientes:(Ref. MODIFICACIÓN INTERNA13-99)

[...]1. Con el oficio VAS-625-99 la Vicerrectoría de Acción Social, solicita rebajar la partida 22-04 "Equipo de Comunicaciones" por valor de ¢3.600.000,00, para aumentar la partida 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación" por el mismo monto. Dicho movimiento se lleva a cabo para adquirir cinco equipos de computación, de los cuales dos estarán ubicados en el Canal 15, dos en la Oficina de Divulgación y uno en el puesto de Información, los cuales reemplazarán los equipos obsoletos (286 y 386). El rebajo en la partida 22-04 obedece a que tiene prioridad en estos momentos la sustitución de los equipos de computación y posponer la adquisición de equipos de comunicación.

5. Incidencia en el Plan Operativo

Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria propuesta no altera el plan operativo anual.[...]

A continuación se detalla la modificación en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto:

FONDOS CORRIENTES

(montos en colones)

MI-13-99

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	58.586,80	799.586,80	741.000,00
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	491.000,00	0,00	-491.000,00
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	3.850.000,00	3.600.000,00	-250.000,00
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	335.666,00	335.666,00	0,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	4.735.252,80	4.735.252,80	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA**FONDOS CORRIENTES**

(montos en colones)

MI-13-99

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	365.666,00	365.666,00	0,00
02	INVESTIGACIÓN	0,00	0,00	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	3.642.000,00	3.642.000,00	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	456.000,00	456.000,00	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	0,00	0,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	271.586,80	271.586,80	0,00
07	DESARROLLO REGIONAL	0,00	0,00	0,00
08	INVERSIONES	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	4.735.252,80	4.735.252,80	0,00

Por su parte, la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-106-99 del 6 de julio de 1999, expone que aparte de los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones, indican que:

[...]1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

3. En esta Modificación Interna, se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto Ordinario, principalmente motivadas por traslados de partidas centralizadas para fines específicos a los presupuestos de las unidades ejecutoras por un monto total de ₡4.735.252,80.[...]

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-115-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡4.735.252,80 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los

trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-106-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡4.735.252,80 (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

Explica el Ing.Roberto Trejos que la modificación resume variaciones al presupuesto solicitado por diferentes unidades ejecutoras. Su efecto neto es por un monto total de ₡4.735.252.80. Hay una partida de más de ₡2.000.000.00 que corresponde a Vicerrectoría de Acción Social, que solicita rebajar la partida de equipo de comunicaciones por valor de ₡3.600.000.00, para aumentar la partida 22-12 Mobiliario y Equipo de Computación por el mismo monto. Dicho movimiento se lleva a cabo para que cinco equipos de computación, de los cuales dos estarán ubicados en Canal 15, dos en la Oficina de Divulgación y uno en el puesto de información de la Vicerrectoría, los cuales reemplazarán los equipos obsoletos. El rebajo de la partida 22-04 obedece a tiene prioridad en estos momentos la sustitución de los equipos de computación y posponer la adquisición de los equipos de comunicación.

Se incluye la tabla de objeto de gastos de fondos corrientes y por programa de fondos corrientes. La Contraloría no objetó la modificación.

El señor Director somete a discusión la propuesta de acuerdo.

Al no producirse observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-115-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de **¢4.735.252,80** (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-106-99 del 6 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 13-99 de Fondos Corrientes, por un monto de **¢4.735.252,80** (cuatro millones setecientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta y dos colones con 80/100).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. No. CP-DIC-99-32, relativo a la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 14-99 de Fondos Corrientes.

El ING. ROBERTO TREJOS, expone el dictamen que dice:

ANTECEDENTES:

1 Mediante el oficio R-CU-116-99 del 2 de julio de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes.

2 Con el oficio OAF-2892-06-99-P del 29 de junio de 1999, la Oficina de Administración Financiera remite la Modificación Interna 14-99 de Fondos Corrientes.

3 La Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-110-99 del 8 de julio de 1999, emite su criterio respecto a la Modificación Interna 14-99 de Fondos Corrientes.

4 El 07 de julio de 1999 con el oficio CU.P.99-07-65, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 14-99 resume variaciones al presupuesto originadas por la descentralización de partidas de apoyo. Su efecto neto es por un monto total de **¢18.262.068,49** dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).

De conformidad con lo que el Consejo Universitario estableció con el oficio CP-CU-27-97, del 26 de mayo de 1997, las justificaciones de las modificaciones mayores a dos millones son las siguientes: (Ref. MODIFICACIÓN INTERNA 14-99)

[...]Estas variaciones al presupuesto se fundamentan en la descentralización de los recursos asignados para fines de apoyo a las diferentes Unidades Ejecutoras. Se trata de atender los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la Unidad Ejecutora correspondiente y no en los Centros de Apoyo, donde inicialmente los recursos fueron asignados.

El apoyo presupuestario fue brindado por la Unidad Coordinadora de la Oficina de Servicios Generales y por el Subprograma de Apoyo Académico Institucional, según las siguientes partidas y montos:

Partida	Descripción	Monto
14-01	Alquileres	¢7.959.311,29
14-06	Contratación de Servicios Técnicos	588.000,00
14-09	Fletes y Transportes para el Exterior	533.664,75
14-11	Gastos de Viaje dentro del país	1.298.151,20
14-12	Mantenimiento y Rep. Maq. y Equipo	563.302,25
21-08	Repuestos y Accesorios	39.741,00
22-12	Equipo de Computación	7.279.898,00
	Total	18.262.068,49

De conformidad con lo solicitado en oficio CU-CP-27-97, se comentan en este documento las modificaciones superiores a dos millones de colones.

Partida	Descripción	Monto
22-12	Oficina de Administración Financiera y Oficina de Recursos Humanos	¢5.940.000,00
14-01	Alquileres	7.959.311,29

• Oficina de Administración Financiera y Oficina de Recursos Humanos: Con oficio R-580-99 se aumenta la partida 22-12 "Mobiliario y Equipo de Computación" en la Oficina de Administración Financiera por un monto de ₡3.780.000,00, de acuerdo al Vale de Suministros No. 824261 y en la Oficina de Recursos Humanos por un monto de ₡2.160.000,00, según Vale de Suministros No. 744292, con la finalidad de dotar de equipo de computación a estas oficinas.

• Rectoría: Con la orden para servicios No.41043, pase de Suministros No.36-99 y con el Oficio VRA-1219-99, se aumenta la partida 14-01 "Alquileres" por un monto de ₡7.959.311,29 con la finalidad de dar contenido a la prórroga del pago del alquiler de la casa ubicada en el Cantón de Montes de Oca, asignada a actividades académicas (PRODUS) por un monto de ₡2.819.952,95, pago del alquiler de la casa asignada al Instituto de Investigaciones Históricas por valor de ₡3.908.633,34 y para el pago que le adeuda la Universidad de Costa Rica a la Universidad Nacional por concepto de

cuotas por uso de las Instalaciones en la Estación de Ciencias Marinas (ECMAR) por valor de ₡1.230.725,00, por parte del Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR).

La diferencia que no se está justificando, se debe a que es producto de la suma conjunta de las distintas cantidades que se le han asignado en calidad de apoyo a las distintas Unidades Ejecutoras a través de la partida centralizada de Apoyo Académico Institucional.

4. Incidencia en el Plan Operativo

Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria propuesta no altera el plan operativo anual.[...]

A continuación se detalla la modificación en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto del gasto:

FONDOS CORRIENTES

(montos en colones)

MI-14-99

<u>CUENTA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REBAJAS</u>	<u>AUMENTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	10.942.429,49	10.942.429,49	0,00
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	39.741,00	39.741,00	0,00
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	7.279.898,00	7.279.898,00	0,00
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	0,00	0,00	0,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	18.262.068,49	18.262.068,49	0,00

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA

FONDOS CORRIENTES

(montos en colones)

MI-14-99

<u>PROGRAMA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REBAJAS</u>	<u>AUMENTOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
01	DOCENCIA	0,00	1.664.039,10	1.664.039,10
02	INVESTIGACIÓN	0,00	765.417,10	765.417,10
03	ACCIÓN SOCIAL	0,00	296.000,00	296.000,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	0,00	47.741,00	47.741,00
05	ADMINISTRACIÓN	398.341,00	6.212.000,00	5.713.659,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	17.763.727,49	8.725.871,29	-9.037.856,20
07	DESARROLLO REGIONAL	0,00	551.000,00	511.000,00
08	INVERSIONES	0,00	0,00	0,00
	TOTALES	18.262.068,49	18.262.068,49	0,00

Por su parte, la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-110-99 del 8 de julio de 1999, expone que aparte de los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones, indican que:

[...]1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

4. En esta Modificación Interna, se presentan variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto Ordinario, principalmente motivadas por traslados de partidas centralizadas para fines específicos a los presupuestos de las unidades ejecutoras por un monto total de ₡18.262.068,49.[...]

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1 La Rectoría mediante el oficio R-CU-116-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).

2 Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3 La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los

principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-110-99 del 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100)."

Explica el Ing. Roberto Trejos, que la modificación resume las variaciones al presupuesto originadas por la descentralización de partidas de apoyo. Su efecto neto es un monto total de ₡18.262.068.49. Dichas variaciones se fundamentan en la descentralización de los recursos asignados para fines de apoyo a diferentes unidades ejecutoras. Se trata de atender los requerimientos de la Contraloría General de la República, consistentes en que los estados financieros reflejen los egresos en la unidad ejecutora correspondiente y no en el centro de apoyo, donde inicialmente los recursos fueron asignados. El apoyo presupuestario fue brindado por la unidad coordinadora de la Oficina de Servicios Generales y por el subprograma de apoyo académico institucional, según las siguientes partidas y montos, entre las que aparece la que corresponde a alquileres, entre otras que se mencionan en la modificación.

Luego las oficinas de Administración Financiera y de Recursos Humanos propone aumentar la partida 22-12 Mobiliario y equipo de Computación de la Oficina de Administración Financiera por ₡3.780.000.00 y en Recursos Humanos por ₡2.160.000.00, con la finalidad de dotar de equipo de computación a esas oficinas. Luego en la Rectoría se aumenta la partida 14-01 Alquileres por el monto de casi ocho millones con la finalidad de dar contenido al programa Prórroga de pago de alquileres, casa ubicada en el Cantón de Montes de Oca, asignada a las actividades académicas PROUS por un monto de ₡2.819.952.00; pago de alquiler de casa asignada al Instituto de Investigaciones Históricas por un monto de ₡3.908.633.00 y para el pago a la Universidad Nacional de cuotas por el uso de las instalaciones de la Estación de Ciencias Marinas, por un valor de ₡1.230.725.00, por parte del CIMAR. La diferencia que no se está justificando se debe a que es producto de la suma conjunta de distintas cantidades que se le han asignado a calidad de apoyo a distintas unidades ejecutoras por medio de partidas centralizadas de apoyo académico institucional.

Todas las solicitudes de modificación interna coinciden en que la transferencia presupuestaria propuesta no altera el plan operativo anual.

El documento contiene las tablas por objeto de gasto y por programa, tanto de fondos corrientes. La Contraloría no encontró objeción a la propuesta.

El señor Director somete a discusión la propuesta de acuerdo.

El DR. LUIS ESTRADA indica que las observaciones que va a hacer las planteó en la Comisión de Presupuesto y Administración cuando vieron la propuesta de la presente modificación presupuestaria. Con base en sus inquietudes se les entregó el oficio OAF-2312-05-99-D del 26 de mayo de 1999, que envió, en su oportunidad, el Lic. Ricardo Valenciano Ramírez, Director de la Oficina de Administración Financiera al Ing. Roberto Trejos, como Coordinador de dicha Comisión. En el oficio citado, el señor Director de esa oficina, desglosa la partida presupuestaria 14-001 que se denomina *Alquileres*, del año 1998 y 1999. Lo menciona porque en la modificación presupuestaria en discusión, se encuentra una modificación del orden de casi ocho millones de colones en la partida 14-01 de alquileres.

En el presupuesto que aprobó el Consejo para 1999 estaban incluidos ciento once millones y medio de colones, para el pago de alquileres, suma que es bastante considerable. No va a hacer el desglose total, pero desea llamar la atención sobre algunas partidas que son parecidas a las que en esta modificación se van a tocar. Corresponden a las partidas por el pago de alquileres de instancias de la Universidad que alquilan casas en los alrededores de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

Le llamó la atención el monto que se va a pagar para el Programa de Desarrollo Urbano Sostenible (PROUDS), de la Escuela de Ingeniería Civil, de casi tres millones de colones y lo que tienen es una casa en el llamado barrio de los profesores, La Paulina; al lado está el Centro de Investigación en Desarrollo Sostenible que tiene presupuestados casi cuatro millones de colones por alquiler. En total, de los ciento once millones y medio que paga la Universidad en alquileres, se les explicó que se incluyen determinadas partidas que son alquileres de otra naturaleza, no de casas.

En particular aparece una partida global gigantesca para el Centro de Informática por el orden de cuarenta y dos millones y pico y se les explicó que eso es por alquiler de equipo de cómputo. Hay otra partida monstruosamente grande por casi veinticinco millones de colones, la 808 Sección Fotocopiado. Si se quitan esas dos partidas, que tienen otra naturaleza, aún así quedan cuarenta y cuatro millones de colones que la Universidad de Costa Rica paga por alquileres.

Esto lo empata con la discusión que tuvieron respecto de los dos dictámenes anteriores con el pago de servicios profesionales y plantea la pregunta si llegó ya el momento en el cual la Universidad de Costa Rica no puede cumplir sus necesidades básicas. Se sabe que se cuenta con espacio suficiente en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, y si año a año se van a

estar pagando alquileres con unos montos tan altos, ¿no sería más barato hacer las edificaciones?. Además, con el problema adicional de que se necesita personal de mantenimiento y vigilancia lo cual no se puede obviar. En la finca 2 hay suficiente espacio, y si en otras dos modificaciones se aprobaron apoyos para construcciones ¿por qué no hacer una política más agresiva y tratar de eliminar esos gastos tan altos en alquileres?

Menciona la partida 811 Consejo Universitario en que hay un millón de colones destinado a alquileres. Repite que esa suma es una ficción presupuestaria porque es para el Archivo Universitario, que no es dependencia del Consejo Universitario y se paga alquiler a una empresa, para que guarde documentos. Hay otra partida grande, a la que no le encuentra explicación, y se la va a solicitar al señor Rector -este no es el momento-, pero en la Rectoría aparecen doce millones cuatrocientos mil colones en el rubro Alquileres. En la Facultad de Derecho aparecen dos millones y medio, y así sucesivamente.

Considera que el Consejo Universitario, que aprueba los presupuestos, en algún momento debe entrar a analizar a fondo ese rubro de *Alquileres*. Le parece que deben hacerse los esfuerzos necesarios para aminorar el gasto de la Universidad de Costa Rica en esas partidas.

El DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que coincide con el análisis hecho por el Dr. Luis Estrada. Hay que hacer un esfuerzo muy grande para bajar esos rubros de alquileres. Se está haciendo, lo que sucede es que los efectos comenzarán a verse, presupuestariamente, hasta el año próximo. Se trasladó la Oficina de Suministros a un espacio muy mal utilizado, en el pasado, en las bodegas de Suministros, al norte de la Sección de Transportes. Se invirtieron varios millones en la remodelación.

La opinión del personal es particularmente positiva en cuanto al traslado, se creó un ambiente de trabajo que es envidiable con respecto al que tenían aquí, bien pensado arquitectónicamente, bien desarrollado. Eso va a permitir, primero, ampliarle las instalaciones al Tribunal Universitario, que ha estado desesperado desde hace años, con toda razón. Tendrán ahora instalaciones con tres veces más espacio que el anterior, en parte del espacio que deja Suministros.

Segundo, trasladaron la Oficina de Asuntos Internacionales, tanto lo que está en el edificio aquí cerca, como una casa que alquila hacia el oeste de la Rectoría. Así se dejan de pagar esos contratos por alquiler.

Por otra parte, como señalaba don Marco Vinicio Fournier, M.Sc., se está en proceso de compra de los Apartamentos Pacheco Domínguez con la idea de

trasladar una gran parte de estas instalaciones que están fuera de la Universidad, comenzando por el Instituto de Investigaciones de Historia de América Central, etcétera, el CIHACA, lo cual va a economizar montos como los que vieron, y van a seguir en ese proceso de reacomodo de grupos en la Universidad.

Agrega que en unas pocas semanas, el Jefe de la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, va a presentar el Plan de Inversiones que tiene la Universidad, para desarrollar nuevas instalaciones, nuevos edificios, lo cual va a aliviar, en los próximos cinco años -el plan es de cinco años-, todas las necesidades de infraestructura de la Universidad y una racionalización del uso de los espacios.

En lo que deja la Oficina de Asuntos Internacionales en el edificio cercano, el IIMEC va a instalarse con mejores condiciones y se espera que una vez que se finaliza la compra de los Apartamentos Pacheco Domínguez, muchas de estas pequeñas cosas que están en esas barracas en estado bastante lamentable, puedan trasladarse y se vaya a un proceso de demolición que ya está presupuestado, ya que cuesta dinero, para quitar esa parte que es un poco chocante.

Eso es parte del proyecto y cuando el Jefe de la OEPI a presentar el plan podrán verse algunas otras cosas de recuperación de zonas verdes, reasignación de espacios, de una política general que están tratando de plantear y sobre la cual el Consejo Universitario tendrá tomar, dentro de esta parte del campus: crecer sólo verticalmente, sustituyendo edificaciones actuales y no aumentar el porcentaje de uso del espacio que es fundamental, así como limitar el crecimiento a las fincas 2 y 3.

El DR. LUIS ESTRADA menciona, brevemente, que le alegra la explicación del Dr. Gabriel Macaya y espera alegrarse más cuando el Jefe de OEPI, explique al Consejo Universitario cómo se van a hacer esas nuevas construcciones, así como la distribución del espacio físico, sobre todo por lo que mencionaba el Dr. Macaya y que él lo llama más violentamente: los tugurios que tienen a cien metros del Consejo Universitario. Esos tugurios, porque no merecen otro calificativo, le preocupan muchísimo, ya que en ellos están algunos colegas de su Escuela.

La Escuela de Matemática ha sufrido una diáspora muy extraña y no conoce ningún ejemplo similar de ninguna otra dependencia de la Institución. En estos momentos hay profesores con cubículos, si es que se les puede dar ese nombre, en el edificio llamado de Físico Matemáticas, en el de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en el edificio Saprisa, y en esos tugurios.

Señores, así no se puede hacer academia. Esto es una necesidad urgente desde hace muchos años. La ha

planteado en el Consejo Universitario durante tres años, cada vez que surge el tema, y le pide al señor Rector que a la hora de reubicar esas dependencias no se repita lo que ha sucedido en otras ocasiones –y hay que decirlo con toda seriedad y firmeza-, que la Escuela de Matemáticas fue despreciada en el ordenamiento de años anteriores. Pese a que hay un acuerdo del Consejo Universitario de mediados de los años ochenta, y existía el contenido presupuestario para hacer el edificio, nunca se ejecutó.

Se refiere a la época de la Administración Durán. No es el tiempo para recuperar esos colones y ese proyecto, pero fue la necesidad de ubicar en algún lugar a algunos de los profesores que los llevó a ocupar un espacio al cual, si llega el Ministro de Salud, lo declara inhabitable. No tienen ni siquiera teléfonos, están ahí apenas, en algunas oficinistas compartidas entre varios profesores. Son los tugurios, repite, que están a escasos cien metros del Consejo Universitario, los que, en su opinión, deben desaparecer. Pero debe tomarse en cuenta que la Escuela de Matemática está sufriendo problemas muy serios de espacio por su tamaño, por su dimensión, por el número de profesores que tienen y deben prestarle atención a la mayor brevedad.

El M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que tal vez sería oportuno tener algún informe de una Comisión que, según entiende, está trabajando en infraestructura y capacidad instalada, para saber cómo se están atendiendo esa clase de asuntos.

El DR. GABRIEL MACAYA aclara que la función de la Comisión denominada de Capacidad Instalada, o el Programa de Capacidad Instalada, es más sobre la otra capacidad instalada. Es decir, no la infraestructura, sino cómo se utilizan los recursos docentes, los administrativos, cómo se organizan los planes de estudio, cómo se organizan los cursos de servicio, etcétera. Se ha dedicado más, por el momento, a esa capacidad que a la física, la cual vendrá como una segunda parte, cuando se tenga claramente definida esa otra capacidad más académica de la Universidad. Pero la OEPI sí tiene todo un proyecto que, complementariamente a esa otra capacidad instalada, va a exponer. El punto esencial, debe ser muy claro en eso, es un eje muy complejo: Ingeniería y Ciencias Sociales.

Primero se está haciendo un esfuerzo para racionalizar, conceptualizar y planificar el desarrollo de una nueva Facultad de Ingeniería. Se comenzará, tarde, este año, con Ingeniería Eléctrica, que es la Escuela que tiene más presión, en este momento. Ingeniería Civil ha sufrido un cierto desahogo con el Laboratorio de Materiales y ciertos acuerdos con el Ministerio de Obras Públicas que van a permitir ampliar un poco su capacidad. O sea, hay toda una planificación que está comenzando a darse en cuanto a Ingeniería.

Una segunda planificación que piensa va a darse más tarde este año o a principios del año próximo, es respecto a Ciencias Sociales, porque es muy complejo. Si todo se cumple y se comienza a trasladar Ingeniería, hay que pensar que se están liberando espacios importantes y podrían pensarse, como lo dice el Dr. Luis Estrada, en el área donde está el edificio de Físico-Matemáticas. Más complejo de plantear, y no tiene hasta el momento ninguna idea, es Ciencias Sociales.

El señor Director somete a votación la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 14-99 de Fondos Corrientes.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría mediante el oficio R-CU-116-99 del 2 de julio de 1999 remitió al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).

2. Las variaciones al presupuesto se fundamentan en las solicitudes de las diferentes Unidades Ejecutoras.

3. La Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable según el oficio OCU-R-110-99 del 8 de julio de 1999.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución, 14-99 de Fondos Corrientes, por un monto de ₡18.262.068,49 (dieciocho millones doscientos sesenta y dos mil sesenta y ocho colones con 49/100).

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 8

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre Costa Rica y Colombia, firmado en San José el 17 de marzo de 1977 y el Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre Costa Rica y Colombia, adicional al firmado en la ciudad de San José el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984”, Expediente No. 13.252, publicado en La Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión Permanente de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.

La propuesta de acuerdo dice:

“El señor Rector, mediante oficio No. R-CU-103-99, de fecha 18 de junio de 1999, remitió el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre Costa Rica y Colombia, firmado en San José, el 17 de marzo de 1977 y el Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima, entre Costa Rica y Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984”, expediente No. 13.252, publicado en La Gaceta No 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Dr. Omar Gerardo Lizano Rodríguez, Oceanógrafo Físico, del C.I.M.A.R., Dr. Jorge Amador Astúa, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas, y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario quien coordinó, el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre Costa Rica y Colombia, firmado en San José, el 17 de marzo de 1977 y el Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima, entre Costa Rica y Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984”, expediente No. 13.252, publicado en La Gaceta No 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.”

Somete a votación la propuesta con la anterior modificación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director.

ACUERDA:

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por el M. C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica; Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica; Dr. Omar Gerardo Lizano Rodríguez, Oceanógrafo Físico del CIMAR; Dr. Jorge Amador Astúa, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación Marítima entre Costa Rica y Colombia”, firmado en San José, el 17 de marzo de 1977, y el Tratado sobre de limitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima, entre Costa Rica y Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá el 6 de abril de 1984, Expediente No. 13.252, publicado en La Gaceta No. 202 del 19 de octubre de 1998, de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

La Comisión Especial, ratificada por acuerdo No. 8 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-17 referente al Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984”, Expediente No. 13.2512.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

- Con fecha 21 de junio de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984.” Exp. No. 13.252., que remite la Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales, Diputada Rina Contreras López. (oficio R-CU-103-99 del 18-06-99).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el Dr. Omar Gerardo Lizano Rodríguez, Oceanógrafo Físico del C.I.M.A.R., el Dr. Jorge Amador Astúa, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas (C.I.G.E.F.I.), el M.Sc. Guillermo Brenes Quesada, Director Escuela de Geografía, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 25 de junio de 1999, con los señores Eduardo Bedoya Benitez, Director del Instituto Oceanográfico Nacional y el Dr. Freddy Pacheco, Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

ANÁLISIS:

La Comisión Especial integrada para el estudio de la ley supracitada considera que en vista de que los límites que se indican en el tratado suscrito en 1977 involucran no solamente a Colombia y a Costa Rica, sino también a Panamá y a Nicaragua, los derechos de estos países podrían verse afectados con la aprobación del mismo. Especialmente se debe mencionar que si Costa Rica aprueba esta delimitación estaría aceptando tácitamente que la Isla de San Andrés pertenece a Colombia.

Asimismo, debe tomarse en consideración lo que establece la “Convención sobre el Derecho del Mar” y determinar cuáles son los criterios que se utilizaron para tal delimitación, puesto que no se puede aplicar el principio de “equidistancia” por las diferencias de territorio existentes entre Costa Rica y la Isla de San Andrés, por lo que se considera que es más adecuada la aplicación del principio de “equidad” descrito en el Derecho del Mar.

En la reunión efectuada el 25 de junio pasado se comprobó que hay posiciones totalmente opuestas entre los señores Eduardo Bedoya Benitez, Director del Instituto Oceanográfico Nacional y el Dr. Freddy Pacheco, Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional acerca de los criterios utilizados para definir los límites, los beneficios, perjuicios y/o conflictos diplomáticos que para

Costa Rica puedan originarse de la firma de estos tratados. Por lo tanto, los miembros de la comisión recomiendan el desarrollo de una discusión académica sobre la conveniencia o no de su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984.”, Exp. No. 13.252, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984”.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (of. R-CU-103-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

3) Tratados bilaterales en esta área dejan de lado terceros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.

ACUERDA:

Comunicar a la Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no recomienda tal y como está redactado, la aprobación del Proyecto de Ley “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977” y el “Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984, Expediente No. 13.252. Además se recomienda propiciar el inicio de negociaciones entre todos los países involucrados en esta delimitación, tanto en el Mar Caribe como en el Océano Pacífico”.

Explica Marco V. Fournier, M.Sc., que fue un asunto bastante complicado por los puntos de vista encontrados entre los especialistas. No tanto entre los miembros de la Comisión, en la cual hubo acuerdo al principio; pero se pidió la asesoría de expertos y entre estos no había acuerdo.

El primero de esos tratados se firmó en 1977, y, el segundo, en 1984. Han pasado dos veces por la Asamblea Legislativa y en ambas ocasiones han sido devueltos. Ahora se trata de revivirlos. Hay dos problemas principales. Un primer problema es que, inevitablemente, con tratados de ese tipo se afectan terceros países. En este caso Panamá y Nicaragua.

Existe un Tratado entre Colombia y Panamá que es muy extraño y complicado. Negociaron entre ellos un boquete en una área que le pertenece a Costa Rica, de acuerdo al Derecho Internacional del Mar. Cuando Colombia negoció con Costa Rica, en lugar de arreglar ese boquete, lo que hicieron fue hacer otro, y reponer esa área, lo cual deja muchas dudas. ¿Qué habrá ahí, por ejemplo?

Por otra parte está San Andrés. Continúa la discusión internacional entre Nicaragua y Colombia, con respecto a quién le pertenece. Ha pertenecido tradicionalmente a Colombia, pero de acuerdo a las zonas marítimo-terrestres, debería pertenecer a Nicaragua. Todo el Tratado entre Colombia y Costa Rica, se basa en la presencia de San Andrés. De modo que al aceptar el Tratado, se estaría reconociendo, implícitamente, y parece que, de acuerdo a la jurisprudencia internacional, no está implícito.

En estos momentos, en que hay una seria discusión con Nicaragua sobre límites y que existe una situación bastante delicada entre ambas poblaciones y ambos gobiernos, podría ser hasta peligroso entrar en la discusión sobre la pertenencia de San Andrés a Colombia o a Nicaragua, haciéndolo unilateralmente con Colombia. Ese es un problema serio, en este momento, en cuanto al reconocimiento de ese Tratado.

Además, hay dos principios dentro del Derecho Internacional del Mar: uno, en cuanto a la paridad, que en los Tratados se trate de dar el mismo espacio a cada uno; otro, el de proporcionalidad, en cuanto a que ese principio de equidad se respeta, siempre y cuando haya masas terrestres similares. De no ser así, debe mandar, en su proyección hacia el mar, la masa más grande. Es el caso entre Costa Rica y San Andrés, la masa terrestre de Costa Rica es mucho más grande que la masa terrestre de la Isla de San Andrés. Sin embargo, el Tratado lo establece como si fueran masas similares, con lo cual Costa Rica sale perdiendo. ¿Por qué? Porque, en principio, al tener una masa terrestre más grande, debería corresponderle una zona marítimo-terrestre más grande. Eso en el Caribe que es la parte más complicada.

También en el Pacífico hay detalles que dejan dudas importantes. La Isla del Coco, está muy alejada de Costa Rica y extiende una zona marítimo terrestre enorme, lo cual ya fue negociado con Ecuador, porque hacia el otro lado, limita con ese país. Sin embargo, Colombia tiene unos peñascos hacia el oeste, abajo de la Isla del Coco que, según los expertos y el Derecho del Mar, esos peñascos en el Derecho Internacional no valen. O sea, cualquier terreno que no sea habitable no cuenta para proyectar hacia la zona marítimo-terrestre.

De modo que en lo que Colombia se basa, para establecer límites con Costa Rica, no es válido de acuerdo al Derecho del Mar, y, por consiguiente, Costa Rica no tendría que estar negociando límites con Colombia en el Pacífico.

Agrega que separó las propuestas puesto que deben comunicar una parte a la Asamblea Legislativa. Primero se va a ver el acuerdo propuesto en el dictamen CE-DIC-99-17. La idea es que antes de firmar tratados bilaterales, primero se llegue a acuerdos multilaterales, para no dañar a terceros, y evitar en estos momentos, un enfrentamiento adicional con Nicaragua, lo cual podría ser muy peligroso.

Puesto que la situación pareciera ser complicada y muy técnica, además de que hay divergencia entre los criterios de los expertos, proponen un segundo acuerdo que sería del dictamen CE-DIC-99-19, cuyo texto inicial es el mismo, pero el acuerdo indica que se solicite a la Escuela de Geografía y al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología, que organicen una Mesa Redonda, con el propósito de analizar las consecuencias diplomáticas, políticas, económicas y ecológicas que para el país acarrea la aprobación de esos tratados, y para que se de una discusión académica al respecto.

****A las diez horas y diez minutos, el Consejo Universitario procede a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria.***

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación, con las modificaciones hechas en la sesión de trabajo, la propuesta de acuerdo CE-DIC-99-17 Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia", firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación entre la República de Costa Rica y la República de Colombia", adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado

en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984, Expediente No. 13.2512.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984".

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (Of. R-CU-103-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3) **Tratados bilaterales en esta área dejan de lado terceros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados bilaterales es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.**

ACUERDA:

Comunicar a la Presidencia de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica no recomienda, tal y como está redactada, la aprobación del Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia", firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia", adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984, Expediente No. 13.252.

Además se recomienda propiciar el inicio de negociaciones entre todos los países involucrados en esta delimitación, tanto en el Mar Caribe como en el Océano Pacífico.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión Especial ratificada en el acuerdo 8 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-19, relacionado con la organización de una mesa redonda con el propósito de analizar las consecuencias que para el país acarrearían los tratados bilaterales de delimitación de áreas marinas y submarinas.

El dictamen dice así:

"ANTECEDENTES:

- Con fecha 21 de junio de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984." Exp. No. 13.252, que remite la Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales, Diputada Rina Contreras López. (oficio R-CU-103-99 del 18-06-99).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4

de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el Dr. Omar Gerardo Lizano Rodríguez, Oceanógrafo Físico del C.I.M.A.R., el Dr. Jorge Amador Astúa, Director del Centro de Investigaciones Geofísicas (C.I.G.E.F.I.), el M.Sc. Guillermo Brenes Quesada, Director Escuela de Geografía, el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

Con el fin de contar con mayores elementos para pronunciarse, se llevó a cabo una reunión de los miembros de esta comisión el 25 de junio de 1999, con los señores Eduardo Bedoya Benitez, Director del Instituto Geográfico Nacional y el Dr. Freddy Pacheco, Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

ANÁLISIS:

La Comisión Especial integrada para el estudio de la ley supracitada considera que en vista de que los límites que se indican en el tratado suscrito en 1977 involucran no solamente a Colombia y a Costa Rica, sino también a Panamá y a Nicaragua, los derechos de estos países podrían verse afectados con la aprobación del mismo. Especialmente se debe mencionar que si Costa Rica aprueba esta delimitación estaría aceptando tácitamente que la Isla de San Andrés pertenece a Colombia.

Asimismo, debe tomarse en consideración lo que establece la "Convención sobre el Derecho del Mar" y determinar cuáles son los criterios que se utilizaron para tal delimitación, puesto que no se puede aplicar el principio de "equidistancia" por las diferencias de territorio existentes entre Costa Rica y la Isla de San Andrés, por lo que se considera que es más adecuada la aplicación del principio de "equidad" descrito en el Derecho del Mar.

En la reunión efectuada el 25 de junio pasado se comprobó que hay posiciones totalmente opuestas entre los señores Eduardo Bedoya Benitez, Director del Instituto Geográfico Nacional y el Dr. Freddy Pacheco, Miembro del Consejo Universitario de la Universidad Nacional acerca de los criterios utilizados para definir los límites, los beneficios, perjuicios y/o conflictos diplomáticos que para Costa Rica puedan originarse de la firma de estos tratados. Por lo tanto, los miembros de la comisión recomiendan el desarrollo de una discusión académica sobre la conveniencia o no de su aprobación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984.", Exp. No. 13.252, presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984".

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (Of. R-CU-103-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3) Tratados bilaterales en esta área dejan de lado otros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.

4) Es evidente que existen criterios encontrados respecto a las consecuencias de este tratado sobre otros países, así como en cuanto al apego de este tratado a los principios de derecho del mar y la conveniencia y adecuación del mismo para el país. Por lo tanto, es recomendable la realización de una mesa redonda sobre la temática, puesto que estos tratados abarcan aspectos económicos, diplomáticos, políticos y ecológicos que es necesario analizar a profundidad con el propósito de definir los posibles beneficios o perjuicios que para el país acarrea la aprobación de los mismos.

ACUERDA:

Solicitar a la Escuela de Geografía y al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología que organicen una mesa redonda con el propósito de analizar las consecuencias diplomáticas, políticas, económicas y ecológicas que para el país acarrea la aprobación de los mismos."

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta de acuerdo CE-DIC-99-19, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING.ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar

Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO QUE:

1) La Presidenta de la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa remite al señor Rector oficio con fecha 15 de junio de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, firmado en la Ciudad de San José el 17 de marzo de 1977" y el "Tratado sobre delimitación de áreas marinas y submarinas y cooperación marítima entre la República de Costa Rica y la República de Colombia, adicional al firmado en la Ciudad de San José, el 17 de marzo de 1977, firmado en Bogotá D.E. el 6 de abril de 1984".

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (Of. R-CU-103-99).

2) Tratados bilaterales en esta área dejan de lado otros Estados que por su ubicación geográfica también están involucrados, no solamente en el Mar Caribe sino en el Océano Pacífico. Por lo tanto, antes de firmar cualquiera de estos tratados bilaterales, es imprescindible llevar a cabo un proceso de negociación multilateral que involucre a todos los países interesados.

3) Es evidente que existen criterios encontrados respecto a las consecuencias de este tratado sobre otros países, así como en cuanto al apego de este tratado a los principios de derecho del mar y la conveniencia y adecuación del mismo para el país. Por lo tanto, es recomendable la realización de una mesa redonda sobre la temática, puesto que estos tratados abarcan aspectos económicos, diplomáticos, políticos y ecológicos que es necesario analizar a profundidad con el propósito de definir los posibles beneficios o perjuicios que para el país acarrea la aprobación de estos tratados.

ACUERDA:

Solicitar a la Escuela de Geografía, a la Facultad de Derecho y al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología que organicen una Mesa Redonda con el propósito de analizar las consecuencias diplomáticas, políticas, económicas y

ecológicas que para el país acarrea la aprobación de estos tratados.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y veintisiete minutos, el Consejo Universitario toma un receso.

A las diez horas y cuarenta y siete minutos, el Consejo Universitario reanuda la Sesión Ordinaria, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero; M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. José María Villalta, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.****

ARTÍCULO 11

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo". Expediente (13.560).

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el documento que dice:

"Estimados señores:

El señor Rector, mediante oficio No. R-CU-082-99, de fecha 31 de mayo de 1999, remitió el Proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 (inciso a), 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, y 579 del Código de Trabajo y los artículos: 92, 95, y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo ", expediente No. 13.560, remitido por el Diputado Guido Alberto Monge Fernández.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Ing. Manuel Calvo Hernández, Coordinador, Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, Lic., Danilo Ugalde Vargas, Profesor Laboral Colectivo, Facultad de Derecho, y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de

Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 (inciso a), 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, y 579 del Código de Trabajo y los artículos: 92, 95, y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo ” expediente No. 13.560, remitido por el Diputado Guido Alberto Monge Fernández.”

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Nueve votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director, ACUERDA:

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Ing. Manuel Calvo Hernández, Decano de la Facultad de Ciencias Básicas y Coordinador de la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, Lic. Danilo Ugalde Vargas, Profesor Laboral Colectivo, Facultad de Derecho y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto de Ley “Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo”. Expediente (13.560).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

Dictamen de la Comisión Especial No. CE-DIC-99-20, referente al Proyecto de Ley “Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social.

MARCO VINICIO FOURNIER, Coordinador de la Comisión Especial, expone el dictamen, que dice:

“ANTECEDENTES:

- Con fecha 31 de mayo de 1999, el señor Rector eleva para consideración de los miembros del Consejo Universitario el Proyecto de Ley “Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo”. Expediente # 13.560. (R-CU-82-99 del 31 de mayo de 1999).

- El Director del Consejo Universitario con base en las facultades que le confiere el acuerdo tomado en la sesión 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, mediante el cual se autoriza a la Dirección de este Órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa, procede a integrar una Comisión Especial formada por el Ing. Manuel Calvo Hernández, Coordinador Institucional de Pensiones, el Lic. Danilo Ugalde Vargas, profesor de la Facultad de Derecho, la Licda. Patricia Ramos Con, abogada del S.I.N.D.E.U., el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor Universitario, el Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica y el M.Sc. Marco V. Fournier Facio, Miembro del Consejo Universitario, quien coordina.

- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que “Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas”.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión Especial nombrada para el análisis del Proyecto de Ley # 13.560, considera que esta propuesta adecua la legislación a convenios internacionales y que el espíritu de la reforma pretende agilizar los procedimientos en materia de faltas contra las leyes de trabajo y la seguridad social y actualizar las multas y sanciones, lo cual es muy loable. Además viene a complementar una necesidad cuya satisfacción se inició con la reforma al Código de Trabajo que se dio a través de la Ley 7360. Sin embargo, este proyecto contiene aspectos que podrían implicar una transgresión de la autonomía universitaria que debe ser analizados, por lo cual esta Comisión se permite efectuar las siguientes observaciones:

La sanción propuesta en el artículo 509 es exorbitante.

2) En el artículo 516 se limita la libertad sindical por la obligatoriedad de firmar y cumplir el convenio que se redacte, con la consecuente multa en caso de incumplimiento.

3) De los artículos 564 al 576 se debe tener en cuenta los artículos 44, 88 y concordantes de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social número 17 del 22 de octubre de 1943 y los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ambos sobre la inspección de trabajo, los cuales, de acuerdo

con el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, tienen autoridad superior a la Ley común.

4) En los artículos 574 y 575 podría haber una violación de la autonomía universitaria, puesto que establece penas para el superior jerárquico de la Institución. En el caso de la Universidad recae directamente en el señor Rector, específicamente el último párrafo del artículo 575 pareciera ser inconstitucional y debería eliminarse, puesto que la sanción ante un incumplimiento podría implicar el despido del Rector o de un Ministro.

5) Se debe establecer claramente lo que se consideran faltas y lo que se consideran infracciones, puesto que se utilizan indistintamente.

6) Es importante la estipulación del debido proceso y la posibilidad de defenderse que tienen las instituciones, porque el procedimiento está invertido. En este caso, ante la duda de infracción, se procede al cobro, el demandado paga, y si luego logra demostrar que no hubo infracción, se inicia un proceso para recuperar lo pagado, lo correcto sería que se presente el cobro ante sede judicial y al corroborarse la falta mediante una declaratoria del juez, se proceda a aplicar la sanción o multa.

En el artículo 567 las personas físicas o jurídicas no necesitan agotar los procedimientos de inspección administrativos para interponer las respectivas acciones ante los tribunales de trabajo directamente y hay que resolver en diez días, lo cual no hace posible que la institución pueda defenderse.

8) Existe una contradicción entre el artículo 1º del proyecto, en el que se indica que los artículos 580 y 581 del Código de Trabajo serán modificados, y el artículo 3 del proyecto, que establece la derogatoria de esos mismos artículos del Código de Trabajo.

9) El artículo 612 establece que de la recaudación de las multas se depositará el 50 % a la Dirección Nacional de Inspección y el otro 50 % a la Dirección General de Asuntos Laborales, lo cual supone que estas secciones tendrían cuentas específicas, pero es más adecuado que estos fondos se depositen a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la recomendación de que los mismos sean destinados a la atención prioritaria de los programas de inspección y relaciones laborales, puesto que las secciones mencionadas no tienen personería jurídica. Asimismo, se menciona que los montos se cancelarán en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, para luego señalar que el número de cuenta lo indicará "este banco", sin definir cuál será el banco específico responsable de esa obligación.

10) El artículo 1º del proyecto de Ley no se indica que los artículos 609, 612, 614 y 616 del Código de Trabajo van a ser modificados, cuando el texto sí contiene propuesta de modificación para esos artículos.

11) Los artículos del Código de Trabajo que se modifican se refieren a los incisos 1, 2, y así sucesivamente del artículo 614 de ese cuerpo legal. No obstante, los incisos de ese artículo se enumeran por medio de letras.

12) En los artículos 509 y 535 actuales se debe tener en cuenta el Voto de la Sala Constitucional No. 1696-92 de las 15:30 horas del 23 de junio de 1992 que declaró inaplicables para la Administración Pública los procedimientos de solución de conflictos establecidos en los artículos 504 al 542 del Código de Trabajo.

13) Sería conveniente tener presente los abundantes fallos de la Sala Constitucional, entre ellos: 1054-94 de las 15:24 hrs. del 22 de febrero de 1994, 6497-96 de las 11:42 hrs. del 2 de diciembre de 1996

en cuanto al debido proceso y procedimiento en general así como las sentencias vertidas en los votos 5969-93 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre de 1993 y el Voto 398-1-97 de las 14:32 hrs. del 15 de julio de 1997, estos últimos sobre prescripción en materia laboral.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión nombrada por la Dirección del Consejo Universitario para analizar el Proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social", expediente # 13.560 presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) El Diputado Guido Alberto Monge Fernández remite al señor Rector oficio con fecha 4 de mayo de 1999, al que adjunta el Proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo". Expediente # 13.560.

Este proyecto lo eleva el señor Rector para consideración de los miembros del Consejo Universitario, con el fin de que este Órgano se pronuncie sobre el particular. (Of. R-CU-82-99).

2) El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que "Para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas".

3) La Comisión Especial nombrada para el análisis de este proyecto de ley considera, que el proyecto adecúa la legislación a convenios internacionales y que el espíritu de la reforma pretende agilizar los procedimientos en materia de faltas contra las leyes de trabajo y la seguridad social, actualizar las multas y sanciones, lo cual es muy loable y además viene a complementar una necesidad cuya satisfacción se inició con la reforma al Código de Trabajo que se dio a través de la Ley 7360, sin embargo, este proyecto contiene inconsistencias que deberían corregirse.

ACUERDA:

Comunicar al Diputado Guido Alberto Monge Fernández, que el Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica presenta las siguientes observaciones respecto al proyecto de ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social: Modificaciones a los artículos: 69 en su inciso a); 309, 509, 516, 535, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del código de Trabajo y a los artículos: 92, 95 y 97 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social; Derogatoria de los artículos: 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 580 y 581 del Código de Trabajo". Expediente # 13.560:

1. La sanción propuesta en el artículo 509 es exorbitante.

2. En el artículo 516 se limita la libertad sindical por la obligatoriedad de firmar y cumplir el convenio que se redacte, con la consecuente multa en caso de incumplimiento.

3. De los artículos 564 al 576 se debe tener en cuenta los artículos 44, 88 y concordantes de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social número 17 del 22 de octubre de 1943 y los Convenios 81 y 129 de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.) ambos sobre la inspección de trabajo, los cuales, de acuerdo con el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica, tienen autoridad superior a la Ley común.

4. En los artículos 574 y 575 podría haber una violación de la autonomía universitaria, puesto que establece penas para el superior jerárquico de la Institución. En el caso de la Universidad recae directamente en el señor Rector, específicamente el último párrafo del artículo 575 pareciera ser inconstitucional y debería eliminarse, puesto que la sanción ante un incumplimiento podría implicar el despido del Rector o de un Ministro.

5. Se debe establecer claramente lo que se consideran faltas y lo que se consideran infracciones, puesto que se utilizan indistintamente.

6. Es importante la estipulación del debido proceso y la posibilidad de defenderse que tienen las instituciones, porque el procedimiento está invertido. En este caso, ante la duda de infracción, se procede al cobro, el demandado paga, y si luego logra demostrar que no hubo infracción, se inicia un proceso para recuperar lo pagado, lo correcto sería que se presente el cobro ante sede judicial y al corroborarse la falta mediante una declaratoria del juez, se proceda a aplicar la sanción o multa.

7. En el artículo 567 las personas físicas o jurídicas no necesitan agotar los procedimientos de inspección administrativos para interponer las respectivas acciones ante los tribunales de trabajo directamente y hay que resolver en diez días, lo cual no hace posible que la institución pueda defenderse.

8. Existe una contradicción entre el artículo 1º del proyecto, en el que se indica que los artículos 580 y 581 del Código de Trabajo serán modificados, y el artículo 3 del proyecto, que establece la derogatoria de esos mismos artículos del Código de Trabajo.

9. El artículo 612 establece que de la recaudación de las multas se depositará el 50% a la Dirección Nacional de Inspección y el otro 50% a la Dirección General de Asuntos Laborales, lo cual supone que estas secciones tendrían cuentas específicas, pero es más adecuado que estos fondos se depositen a favor del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la recomendación de que los mismos sean destinados a la atención prioritaria de los programas de inspección y relaciones laborales, puesto que las secciones mencionadas no tienen personería jurídica. Asimismo, se menciona que los montos se cancelarán en cualquiera de los bancos del Sistema Bancario Nacional, para luego señalar que el número de cuenta lo indicará "este banco", sin definir cuál será el banco específico responsable de esa obligación.

10. El artículo 1º del proyecto de Ley no se indica que los artículos 609, 612, 614 y 616 del Código de Trabajo van a ser modificados, cuando el texto sí contiene propuesta de modificación para esos artículos.

11. Los artículos del Código de Trabajo que se modifican se refieren a los incisos 1, 2, y así sucesivamente del artículo 614 de ese cuerpo legal. No obstante, los incisos de ese artículo se enumeran por medio de letras.

12. En los artículos 509 y 535 actuales se debe tener en cuenta el Voto de la Sala Constitucional No. 1696-92 de las 15:30 horas del 23 de junio de 1992 que declaró inaplicables para la Administración Pública los procedimientos de solución de conflictos establecidos en los artículos 504 al 542 del Código de Trabajo.

13. Sería conveniente tener presente los abundantes fallos de la Sala Constitucional, entre ellos: 1054-94 de las 15:24 hrs. del 22 de febrero de 1994, 6497-96 de las 11:42 hrs. del 2 de diciembre de 1996 en cuanto al debido proceso y procedimiento en general así como las sentencias vertidas en los votos 5969-93 de las 15:21 hrs. del 16 de noviembre de 1993 y el Voto 398-1-97 de las 14:32 hrs. del 15 de julio de 1997, estos últimos sobre prescripción en materia laboral."

Agrega Marco V. Fournier, M.Sc., que se trata de un asunto sumamente técnico y debe confesar que se limitó a hacerle caso a los especialistas. En principio pareciera que las reformas son muy positivas porque vienen a actualizar el Código de Trabajo con respecto a los Convenios internacionales con la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Es algo que urgía realizar en el país, sin embargo, existen una serie de cuestiones de tipo muy técnico para mejorar esta propuesta.

Existen dos preocupaciones con respecto a la autonomía de la Universidad. Una se planteó con respecto al hecho de que los Inspectores de Trabajo tendrían que venir y evaluar la situación dentro de la Universidad, lo cual planteaba duda en el sentido de si eso rompía, o no, la autonomía. Al final se pensó que era un principio similar al que desarrolla la Contraloría General de la República y en realidad no había violación. Pero en el artículo 575 se plantean sanciones incluyendo a los superiores jerárquicos de la institución, las cuales pueden implicar el despido. Es decir, que podría darse el caso que de pronto sea despedido el señor Rector o un Ministro, lo que es muy drástico y ahí sí podría darse un rompimiento de la autonomía universitaria, porque estaría obligando, desde afuera, a destituir a un Rector que fue electo democráticamente. Se está pidiendo que se elimine ese párrafo en cuanto a esas penas a los superiores jerárquicos, que es lo que se menciona en el punto 4 de la propuesta de acuerdo.

Por lo demás, son cuestiones muy técnicas. Casi toda la Comisión estaba conformada por abogados a excepción suya y del señor Manuel Calvo Hernández.

Agrega que en el acuerdo se menciona todavía a la Licda. Patricia Ramos, Abogada del SINDEU. Por tratarse de un asunto de tipo laboral, pensó que era importante que participara la Licda. Ramos y la invitó, pero no quisieron aceptar la invitación. Enviaron una carta en el sentido de que se le estaba faltando el respeto a la Junta Directiva, al invitarla.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a discusión la propuesta de acuerdo.

La DRA. SUSANA TREJOS pregunta: ¿Qué tipo de faltas debería cometer el superior jerárquico de una institución para que fuera objeto de una sanción tan fuerte?

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. responde en el sentido de que precisamente ese es el problema, que no son faltas cometidas por los superiores jerárquicos, sino algo así como de responsabilidad solidaria. Por eso es que no se justifica. Por ejemplo, si de pronto alguien aquí en la Oficina de Personal atrasa trámites de pensiones, el Rector podría ser despedido de la Universidad. Son las condiciones que se establecen en las modificaciones. Lo que se establece son sanciones

para el irrespeto a los procedimientos, dentro del Código de Trabajo, que tiene que ver con muchos aspectos, no solo con pensiones. La reglamentación plantea responsabilidad de los superiores jerárquicos cuando los subalternos cometen errores, y son tan graves como el despido.

La DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que pone aparte la figura del Rector por cuanto está, por un lado, la autonomía universitaria, y, por otro, el hecho de haber sido electo por un ente soberano, la Asamblea; pero en cuanto a la figura del Ministro, piensa que ir cultivando en la cultura nacional el hecho de que el superior jerárquico debe responder, dar cuentas. Solicite que esa sanción no se dé.

El DR. LUIS ESTRADA manifiesta que, como Marco Vinicio Fournier, M.Sc. explicó que en el grupo original se incluyó a la Licda. Patricia Ramos, Abogada del SINDEU, quien declinó participar, es conveniente que quede en el dictamen. Si fue convocada, y no participó, debe reformularse la parte de antecedentes en ese sentido.

Por otro lado, le surge una duda con respecto a la aplicación en este caso del Artículo 88 de la Constitución Política, porque es el que obliga al Consejo Universitario a pronunciarse sobre proyectos de ley que envía la Asamblea Legislativa, y, en la propuesta del acuerdo, se menciona. Cree que en este caso no se cumple, porque ahí está la nota que el 4 de mayo de 1999 envía, a título personal, el diputado Guido Alberto Monge Fernández. Eso no es, en lectura rápida, en este instante, una consulta obligatoria de la Asamblea Legislativa. ¿Por qué concluyo esto?, porque en el penúltimo párrafo de la nota del diputado Monge, dirigida al señor Rector, dice:

Seguro de que es un tema fundamental de la Agenda Nacional de Desarrollo y con la finalidad de abrir camino, para enriquecer la discusión, adjunto a esta nota una copia del proyecto de ley antes mencionado, con el objetivo de que su organización cuente con dicha información y si lo consideran apropiado nos brinden sus observaciones al fax tal o a los teléfonos tales.

Agrega el Dr. Estrada que plantea la duda porque es fundamental el tema que aquí se discute, que podría tener muchas implicaciones y cree que no están ante una consulta obligatoria. Desde luego que eso no obsta para que el Consejo Universitario, si lo tiene a bien, pueda pronunciarse sobre el proyecto de ley presentado por el diputado Monge; pero habría que modificar el acuerdo. No sabe si la Asamblea Legislativa, en su oportunidad, haciendo uso de sus potestades, decidirá enviar en consulta el proyecto.

****A las diez horas y cincuenta minutos, reingresa la señorita Vania Solano.****

El ING. ROBERTO TREJOS indica que hay varias consultas de diputados que están llegando. En realidad no son consultas obligatorias, sino son consultas individuales de los diputados que piden el criterio de la

Universidad de Costa Rica. Desde ese punto de vista considera que sí deben modificar la propuesta de acuerdo.

El M. GILBERT MUÑOZ opina que si esta no es una consulta oficial, de acuerdo a la exposición de Marco Vinicio Fournier, M.Sc., esto podría tener implicaciones para la Institución, y en algún momento, se tendría la otra oficial, de acuerdo a lo que establece el artículo 88 de la Constitución Política. Podría tener entonces el Consejo Universitario dos momentos para pronunciarse. Uno de acuerdo al interés de un diputado y otra de acuerdo a las normas constitucionales.

Comparte la preocupación de la Dra. Susana Trejos, no agrega más porque fue muy clara su exposición y en términos de fortalecimiento de la democracia es una vía apropiada. Hay que buscar las mejores condiciones, para que los responsables de las instituciones puedan asumir esa responsabilidad, lo cual iría en la línea de la transparencia institucional y en la forma de manejar los asuntos públicos.

Al respecto podría el Consejo plantearse si se justificaría una excepción en el punto 4 del acuerdo porque ahí lo que se propone es eliminar esa posibilidad puesto que pareciera ser inconstitucional. Tal vez para el caso de la Universidad de Costa Rica sí podría ser así, pero cabría hacer la salvedad, puesto que el Rector de la Universidad de Costa Rica es elegido democráticamente de acuerdo con su potestad de autonomía para elegir a sus principales responsables por medio de elección democrática. Pero para otros casos sí podría haber la posibilidad de que se aplicara lo establecido en el artículo 575 del proyecto.

El M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta su preocupación respecto a algo que ya indicó el Dr. Luis Estrada, y es que en el caso concreto de este proyecto efectivamente es un asunto muy técnico pero de trascendencia social. Ante este proyecto la Universidad de Costa Rica emite un juicio ante un diputado y no sabe si como Consejo Universitario se compromete por cuanto no conocen el uso que hará del documento que emitan.

Por otro lado, de acuerdo con el Artículo 88 de la Constitución que ya fue leído, la obligación del Consejo Universitario es hacia consultas directas de la Asamblea Legislativa, ya sea el Presidente, el Plenario, o el Jefe de una Comisión; pero algo más institucional. Considera que la petición de un diputado no debe ser elevada ante el Consejo Universitario, sino encauzada hacia una comisión académica, así sería menor el compromiso, desde el punto de vista de política nacional.

Además el señor Director indicó que son varias las peticiones, entonces, se pregunta: ¿Hasta qué punto el Consejo Universitario va a tener que dedicar su tiempo a asesorar técnicamente, en forma individual, a algún

diputado sobre determinado proyecto? Por supuesto que no sería malo, si no existieran consecuencias políticas y se supiera cuál va a ser la finalidad o el encauce que el diputado que haga la consulta le va a dar a la opinión que se le brinde.

Agrega todo eso en resguardo del Consejo Universitario, porque se puede desvirtuar. Tienen en Comisión también lo del proyecto Creación del Fondo de Incentivos de Cuenca que es complicado, bastante técnico, y deberá elevarse al Plenario, para que éste, en definitiva, emita un pronunciamiento tan técnico con las recomendaciones que eventualmente puedan brindar los especialistas.

Por tanto considera que es preferible que este tipo de consulta individual, la Rectoría lo encauce, en el futuro, hacia grupos académicos y no al Consejo Universitario, porque, repite, éste estaría dedicado a una actividad que no le corresponde y que le absorber todo el tiempo de su trabajo cotidiano.

****A las once horas y cinco minutos, reingresa el Dr. Gabriel Macaya.****

El ING. ROBERTO TREJOS indica que el Dr. Luis Estrada ha presentado la siguiente moción:

“Habida cuenta que no se trata de una consulta obligatoria, tal y como lo establece el Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica,

Se acuerda:

Retirar del conocimiento del Consejo Universitario los puntos 11 y 12 de la agenda de la sesión 4462.”

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc., opina, en primer lugar, que por tratarse de una consulta individual, no existe presión en cuanto al tiempo, lo cual permite analizar el asunto con más calma. En segundo lugar, no puede garantizarse que eso va a ser consultado por la Asamblea porque no se menciona la Universidad explícitamente, aunque sí la afecte indirectamente. Tendría que dejarse el asunto para la próxima semana, y, mientras, averiguar si realmente la Universidad va a ser consultada, o pedir que se consulte. No sabe cómo se maneja eso, y así manifestarse una sola vez. No convendría opinar ahora y luego que vuelvan a ser consultados.

Por tanto considera que tal vez no debe retirarse del todo y esperarse a la próxima semana, para averiguar si van a ser consultados o no.

La DRA. SUSANA TREJOS considera que independientemente de si van a ser consultados o no –y coincide en que debe procurarse que sean consultados una sola vez y oficialmente-, la preocupación planteada por el M.L. Oscar Montanaro le parece muy importante. El asunto es que las consultas que vengan de la Asamblea Legislativa, ya sean en acatamiento del Artículo 88 de la Constitución Política, o consultas que

respondan a una iniciativa personal de un diputado o de varios, han venido creciendo. Eso tiene un aspecto positivo, entre otros –péroro tendrá también aspectos negativos, como todo en la vida-, y es el hecho de que lo que el Consejo Universitario ha venido diciendo, mediante sus diferentes pronunciamientos, ha sido valorado en la Asamblea Legislativa. Es importante tomar esto en cuenta porque es un canal de comunicación de la Universidad de Costa Rica con la Asamblea Legislativa que no debe estrecharse, sino encauzarse adecuadamente.

Piensa que ya llegó el momento de diferenciar entre las consultas que llegan oficialmente y que deben ser elevadas al Consejo Universitario, y que obligatoriamente éste debe pronunciarse oficialmente, y las otras que también deben ser atendidas. Quizás conviene tomar un acuerdo en el sentido de que cuando lleguen, el señor Rector las envíe al Consejo Universitario o directamente a una Comisión de Técnicos que nombre, para que emita una opinión. O, bien, que sea el Consejo Universitario el que nombre esa comisión y envíe la opinión. Pero ese no sería el pronunciamiento oficial de la Universidad de Costa Rica, sino simplemente una especie de asesoría, un apoyo que se brinda a la Asamblea Legislativa. Es decir, diferenciar los dos tipos de consulta y advertir, según el caso, que no es el pronunciamiento oficial, si no la opinión de una comisión de expertos.

Lo importante es no cerrar el portillo devolviendo simplemente el documento, sin abrir la posibilidad de diálogo. En ese sentido, no comparte, la moción del Dr. Luis Estrada.

El DR. LUIS ESTRADA manifiesta en relación con su moción, que la hizo sobre la marcha, como algo de conocimiento de la Universidad de Costa Rica y de las inquietudes de los diputados. Le parece fundamental que se pronuncie el Consejo, ya lo expresó muy claramente la Dra. Susana Trejos. Lo que le preocupa es que se entre en esa ambigüedad. El señor Rector no estaba en el momento en que se inició la discusión, pero cree que él puede discriminar un poquito el tipo de consultas que se haga al Consejo y eso evitaría el problema.

En el supuesto de que no sea la consulta obligatoria - y parece que no lo es-, entonces no deben pronunciarse obligatoriamente, pero sí es conveniente y necesario que se le conteste al diputado Monge. Ahora, que sea el Consejo Universitario, un grupo de expertos integrado por el propio Consejo o por la Rectoría, es otro asunto sobre el cual debe meditar y establecer una política al respecto.

Su moción lo único que pretende es que en estos momentos no tomen un acuerdo, sino precisamente que mediten sobre todas esas cosas. Podría suceder - aunque no lo puso en la moción, pero podría ampliarla

en ese sentido-, que se le envíe este dictamen al Rector, para que se pule en otro formato y lo conteste, puesto que la solicitud se la dirige a él el diputado Monge. Esa es la idea, de ninguna manera es no contestar a las inquietudes de un diputado.

El M. GILBERT MUÑOZ opina que el espacio que el Consejo Universitario ha abierto para que sea tomado en cuenta en cuanto a demostrar la importancia que para el órgano legislativo y sus miembros tiene el criterio de la Universidad de Costa Rica, externado por el Consejo Universitario. Desde ese punto de vista considera que las consultas hay que evacuarlas y emitir un criterio de parte del Consejo Universitario. Hay algunas consultas que hace la Asamblea que no se aplican de acuerdo a lo establecido en el artículo 88. En algunos casos a medida que se estudian y se ubican mejor en los proyectos, se evidencia que de alguna manera tiene que ver con la Universidad o podría implicar alguna consecuencia. Desde ese punto de vista, se demuestra la importancia de que la Asamblea Legislativa consulte al Consejo Universitario, aunque en algunos casos pareciera que no se aplican los términos del artículo 88 de la Constitución Política.

En el caso concreto debe haber un pronunciamiento puesto que se tiene la consulta. Estaría de acuerdo en que se vuelva a plantear en otro momento, después de hacer las indagatorias correspondientes, para conocer el canal por medio del cual va a venir la consulta en otro momento. Que se ubique bien dónde está la propuesta en este momento, hablar con el encargado de la Comisión y hacerle la consulta correspondiente.

El SR. JOSE MARIA VILLATA manifiesta que para el Consejo Universitario es un honor tener la posibilidad de pronunciarse sobre las problemáticas de actualidad en el país y sobre los proyectos trascendentales que se aprueben en la Asamblea Legislativa. Sí sería preocupante que eso tenga un volumen tal que entrase las otras funciones del Consejo; pero hasta ahora eso no ha sucedido. Muchas veces el Consejo está inmerso en tareas administrativas y más bien la labor sustantiva que hace es pronunciarse sobre asuntos relacionados con la problemática nacional. Por ejemplo, si se quitan de la agenda de la sesión de hoy los proyectos de ley, lo que se tienen son asuntos de mero trámite interno, recursos o modificaciones presupuestarias. Hasta el momento no ha visto que les haya entrado el trabajo del Consejo Universitario pero sí le parece que debe ordenarse un poco.

Está totalmente de acuerdo con la propuesta de la Dra. Susana Trejos pero con dos observaciones. En primer lugar, cuando no se trate de las consultas formales que establece la Constitución Política, se pasen a una Comisión para que emita criterio, pero que todos tengan conocimientos de que eso se hizo. En esa forma se puede valorar la importancia de la consulta.

En segundo lugar, debe dejarse la posibilidad abierta para que el Consejo Universitario se pronuncie sobre asuntos de la realidad nacional, aunque no sean consultados formalmente. Han tenido casos trascendentales como el caso del patrullaje conjunto, que aunque no se consultó al Consejo Universitario, dada la trascendencia del asunto, éste se pronunció. Pueden darse otros casos de proyectos relevantes sobre los cuales el Consejo Universitario decida pronunciarse. Entonces es importante dejar abierta la posibilidad y diferenciar el tipo de proyectos.

Estaría de acuerdo en que se revisen las posibles implicaciones antes de emitir un pronunciamiento, aunque en principio, al leer los artículos 574 y 575 de la propuesta, en ningún momento hablan de sanciones ni destituciones a funcionarios. Es decir, el dictamen no estaría muy claro en ese sentido.

El ING. ROBERTO TREJOS propone continuar analizando este asunto en una próxima sesión para dar tiempo a las consultas que se harían. Agrega que han estado recibiendo una gran cantidad de consultas de la Asamblea Legislativa y de los señores Diputados. Tiene uno del diputado Merino del Río con respecto a un proyecto de reforma de la Ley del ICE, muy importante. Le llegó directamente y casi que le piden su opinión al respecto, lo cual no puede hacer, desde luego, sin crear una Comisión. Basado en lo que discutan en estos días la podría traer al Plenario o simplemente le envía al señor Merino del Río su opinión respaldada por el criterio de una Comisión, sin que sea la oficial de la Universidad, con la salvedad de que en el momento oportuno, si se pide la opinión oficial, se vea. Sobre la ley de creación del ICE probablemente no hay consulta obligada a la Universidad porque no es parte, y entonces hay que aprovechar las consultas que se hacen.

El DR. LUIS ESTRADA retira la moción que presentó.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación continuar con este asunto en una próxima sesión. Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos
EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, a propuesta del Director ACUERDA posponer, para una próxima sesión, el análisis del dictamen de la Comisión Especial No. CE-DIC-99-20, referente al Proyecto de Ley "Reforma en materia de procedimiento de juzgamiento por la infracción a las Leyes de Trabajo y de Seguridad Social.

ARTÍCULO 13

El Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de acuerdo para que se ratifique la integración de la Comisión Especial que estudió el Proyecto “Ley general de control y fiscalización de la hacienda pública”, expediente No. 13.570, publicado en La Gaceta No. 111, del 9 de junio de 1999.

El ING. ROBERTO TREJOS expone la propuesta de acuerdo que dice lo siguiente:

Estimados señores:

El señor Diputado Ovidio Pacheco López, mediante oficio de fecha 28 de junio de 1999, remitió el Proyecto “Ley general de control y fiscalización de la hacienda pública”, expediente No. 13.570, publicado en la Gaceta No 111, del 9 de junio de 1999.

El Director del Consejo Universitario, con base en el acuerdo de la sesión No. 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, integró una Comisión Especial para estudiar dicho proyecto de Ley.

De conformidad con lo anterior, solicita ratificar la integración de la Comisión Especial integrada por el M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Dr. Justo Aguilar Fond, Decano, Facultad de Ciencias Económicas, Licda. Micaelina Muñoz Delgado, Directora, Oficina de Planificación Universitaria, y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Ley general de control y fiscalización de la hacienda pública”, expediente No. 13.570, publicado en la Gaceta No 111, del 9 de junio de 1999.”

La somete a votación y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director.

ACUERDA:

Ratificar la integración de la Comisión Especial conformada por M.C.P. Gerardo Quesada Monge, Contralor de la Universidad de Costa Rica, Lic. Rolando Vega Robert, Director de la Oficina Jurídica, Dr. Justo Aguilar Fond, Decano, Facultad de Ciencias Económicas, Licda. Micaelina Muñoz Delgado, Directora, Oficina de Planificación Universitaria, y el Dr. William Brenes Gómez, Miembro del Consejo Universitario, quien coordinó el estudio y dictamen del proyecto “Ley general de control y fiscalización de la hacienda pública”, expediente No. 13.570, publicado en La Gaceta No. 111, del 9 de junio de 1999.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14.

La Comisión Especial, ratificada por el acuerdo No. 13 de esta acta, presenta el dictamen No. CE-DIC-99-21, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública, Expediente No. 13.570.

El DR. WILLIAM BRENES expone la propuesta de acuerdo, que dice lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

En oficio fechado el 28 de junio de 1999, dirigida al Consejo Universitario, la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, consulta el criterio de la Universidad en torno al proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”, expediente 13.570, publicado en la Gaceta 111 del 9 de junio de 1999.

El señor Director del Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Universitario en la sesión 4268, artículo 3, del 4 de junio de 1997, mediante oficio CE-CU-99-07-32 del 2 de julio de 1999, integra una Comisión Especial para el análisis del proyecto de ley, conformada por las siguientes personas: Dr. William Brenes G., Coordinador; Dr. Justo Aguilar F., Decano, Facultad de Ciencias Económicas; Licda. Micaelina Muñoz D., Directora, Oficina de Planificación Universitaria; M.C.P. Gerardo Quesada M., Contralor Universitario y Lic. Rolando Vega R., Director Oficina Jurídica.

RECOMENDACIÓN:

Luego de revisar el texto del proyecto la Comisión Especial recomienda al Consejo Universitario pronunciarse en el siguiente sentido con respecto al proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”:

El Consejo Universitario considerando:

1) El proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”, expediente 13.570, publicado en la Gaceta 111 del 9 de junio de 1999, enviado a consideración de la Universidad de Costa Rica, por el Diputado Ovidio Pacheco López, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

2) Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica

y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa el siguiente pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en torno al proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”: Exp. 13570.

OBSERVACIONES GENERALES:

1) El espíritu del proyecto de ley es loable, puesto que tiene como objetivo crear un nuevo modelo de fiscalización y control de la Hacienda Pública, en procura de hacer más eficiente y eficaz el buen uso de los recursos públicos, así como fortalecer las auditorías internas del sector público.

2) No obstante lo anterior, el proyecto contiene algunas disposiciones que podrían rozar con la autonomía constitucional de que ha sido dotada la Universidad de Costa Rica y el resto de las universidades estatales del país (artículos 84 y 85 de la Constitución Política), y cuyo ámbito de aplicación ha sido desarrollado por la Sala Constitucional en varios de sus pronunciamientos, tal como el siguiente:

“Las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto distinta del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículo 188-190) y significa, para empezar con un aparte de sus aspectos más importantes, que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuenten con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas”. (Voto No. 1313-93). (El subrayado no es del original).

3) En el proyecto, la auditoría interna de la Universidad (Contraloría Universitaria) pasaría a estar directamente bajo la acción administrativa de la Contraloría General de la República y más específicamente de un nuevo órgano que se pretende crear, el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, lo cual menoscaba las funciones atribuidas a órganos y autoridades universitarias en materia de gestión de recursos humanos y de administración de salarios. Lo anterior sin perjuicio de reconocer la vinculación que existe y debe existir entre la Universidad y el órgano de control superior en el campo técnico de ejercicio del control.

4) Se pretende en el proyecto que los gastos que provengan de la organización planteada sean financiados por cada una de las entidades públicas sujetas a control. Se le otorga a la Contraloría General de la República la potestad de definir cuál es el presupuesto que cada entidad debe aportar para cubrir los gastos relacionados con la organización, los salarios y los materiales de las auditorías internas, de acuerdo con determinados parámetros que la misma Contraloría General definirá de manera independiente. Lo anterior representaría una restricción importante a la facultad del Consejo Universitario de

la Universidad de Costa Rica de “establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica” (ref. artículo 30 inc. e) del Estatuto Orgánico), potestad derivada de su autonomía financiera.

5) La estructura que propone el proyecto es muy complicada, con un significativo aumento de la burocracia y del gasto público. No se vislumbra que mediante la aprobación de una ley como la que se propone, se corrijan las deficiencias actuales del sistema, sobre todo si se toman en consideración las inconsistencias que contiene el proyecto, que lo harían poco viable o con grandes dificultades para su operatividad.

6) El proyecto incorpora aspectos que son propios de normas de rango inferior y se aprecia, por ejemplo, en el Título Tercero que se regula aspectos que normalmente la Contraloría General de la República ha establecido en Manuales de Normas Técnicas, los cuales han contado con gran aceptación dentro de los órganos sujetos a la fiscalización y que gozan de un efecto práctico, ya que son ampliamente conocidas dentro de las unidades de auditoría que existen dentro de la administración pública. Lo procedente en este caso sería que se revisen y actualicen dichas normas en lo que corresponda y se mantengan en ese rango, lo que permite una mayor agilización, puesto que no se requiere del trámite legislativo para introducirles modificaciones.

7) Los problemas de control se atenuarían considerablemente con base en un adecuado marco reglamentario que fortalezca a las auditorías internas, les permita una gestión independiente de fiscalización de las organizaciones públicas o privadas que manejen fondos públicos y una relación más estrecha con la Contraloría General de la República.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS (EN CASO DE QUE SE CONSIDERE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA):

Artículo 3: Se establece que el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna será financiado con los recursos que le transferirán las entidades que integran la Hacienda Pública. No obstante, no se indica claramente la forma como se transferirán estos fondos, en qué proporción y quién decide esta proporción.

Artículo 4: Detalla las funciones del Órgano Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública y en el inciso w) estipula que “... Las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario, así como las remociones de los auditores y subauditores generales, procederán únicamente por justa causa, previa formación del expediente respectivo y oportunidad suficiente para ejercer su derecho de defensa. Los actos de destitución podrán apelarse ante la Contraloría General de la República, únicamente cuando no exista acuerdo unánime del Consejo, de lo contrario se dará por agotada la vía administrativa”. Este inciso no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación, toda vez que el mismo Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, no sólo es parte de la Contraloría misma, sino que el Contralor General de la República es quien lo preside, el cual no podría actuar en las dos instancias (artículo 42 Constitución Política).

Artículo 15 incisos f) y g) en relación con el artículo 4, incisos c) y d): Existen duplicidad de funciones entre la Dirección General de Auditorías Internas y el Órgano Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, ya que estos incisos establecen:

Artículo 15. Son funciones de la Dirección General de Auditorías Internas:

(...)f) Determinar los órganos de fiscalización (auditoría interna) que deban tener las organizaciones públicas, así como los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca dotará a cada uno de estos”.

Artículo 4. Son funciones del Organismo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública:

(...c) Determinar la procedencia de las unidades de control interno (administración activa) y de fiscalización (auditoría interna) que deben tener las organizaciones públicas, así como la cuantía y el volumen de los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca deberá dotar a cada uno de estos órganos.

d) Comunicar a cada organización, la estructura administrativa y el programa de presupuesto con los contenidos mínimos de recursos humanos y materiales, para que sean incorporados en los respectivos presupuestos”.

Artículo 30. Establece que “de lo resuelto por el Organismo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y otros, cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, en un plazo de tres días”. En este artículo se observa el mismo inconveniente apuntado en el artículo 4, inciso w), en cuanto no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación.

Artículo 43: Repite lo establecido en el artículo 4, inciso w), ya que señala: “El auditor y el subauditor general serán nombrados tiempo indefinido y sólo podrán ser despedidos por justa causa, previa apertura de expediente y debido proceso ante el Consejo Superior de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública y la Contraloría General de la República”.

Artículo 50, incisos a), b), c), d), f) g): Estipulan que la Dirección General de Control Interno tiene bajo su responsabilidad definir los objetivos y las metas de la entidad y revisar que se cumplan, planificar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a conseguir los objetivos propuestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad en todo nivel de la organización y coordinar los esfuerzos de sus miembros, aplicar el principio de unidad de mando en todos los niveles de la estructura organizativa, entre otros.

En estos incisos se definen atribuciones a la Dirección General de Control Interno que corresponden a la administración activa, como competencia de los órganos políticos y ejecutivos de cada institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica toman funciones del Consejo Universitario, de la Administración Superior, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación, entre otras. En este sentido se constituyen en juez y parte, al pretender fiscalizar actividades que fueron definidas por la misma Dirección General. Los procesos de planificación y evaluación pasarían a constituir funciones del órgano fiscalizador, con lo cual la política institucional, su operacionalización y ejecución, se eliminan del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Oficina de Planificación, unidades ejecutoras y se trasladan al ente fiscalizador superior.

Lo anterior lesiona la autonomía de las entidades universidades y concentra la toma de decisiones y el poder de la Dirección General de Control.

Artículo 50, inciso o): Se da la exigencia de utilizar vacaciones anuales, obligatoriamente, a quienes se encuentran en puestos de confianza. Esta obligación roza con los principios del derecho de vacaciones (artículo 153 y siguientes del Código de Trabajo). En los términos en que está redactada la norma, presupone una conducta delictiva o irregular del funcionario, puesto que establece que “en las funciones de administración, custodia y registro de los recursos materiales y financieros, se deberá rotar, al máximo, al personal y exigir que se utilicen las vacaciones anuales para quienes estén en puestos de confianza. Esto permitirá descubrir errores y fraudes si se han cometido”.

Artículo 50, inciso z 10), ítem ag. Rendición de póliza de fidelidad: Indica que “los empleados que manejan y contabilizan los recursos materiales y financieros deben estar afianzados, mediante pólizas de fidelidad”. Los anteriores términos son muy genéricos, ya que si no se precisan sus alcances puede involucrar una gran cantidad de “empleados” de la Institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica contemplaría los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, así como muchos otros de las unidades académicas y administrativas que manejan recursos materiales y financieros. Además no indica quién debe suscribir la póliza, si el funcionario o la Institución.

Artículos 70 y 71: En estos artículos se establece una doble sanción para los funcionarios públicos (prohibición contenida en el artículo 42 constitucional), las típicas del régimen disciplinario (amonestación, suspensión y destitución) y además la posibilidad de pagar una multa, según los parámetros indicados en el artículo 71, con el agravante de no ejercer cargos públicos hasta que la multa sea cancelada. Esta disposición tiene asimismo los inconvenientes de que el ejercicio de esta potestad se estipula en forma discrecional con posibles roces con los principios de “igualdad ante la ley”, y de “proporcionalidad y razonabilidad”.

Artículo 77: Este artículo señala que “la copia certificada de la resolución que declare la responsabilidad civil, constituirá título ejecutivo para su cobro por la vía judicial, si constare suma líquida”. Sin embargo, no señala quién o quiénes emiten resolución que declara la responsabilidad civil.

Artículo 80: Señala que “cuando los hechos examinados presenten indicios de responsabilidad penal, el servidor público, el contralor o el auditor encargado los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y esta tramitará la denuncia según corresponda”. El Auditor Interno debe ser un fiel vigilante de las acciones que disponga el jerarca. En caso de que el jerarca mantenga un estado de pasividad injustificada, con respecto al contenido del informe, independientemente del tipo de responsabilidad que en él se determine, será el Auditor Interno quien debería hacer la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la República, so pena de incurrir él en responsabilidad por omisión de sus deberes, responsabilidades que podrían llevar incluso a la separación de su cargo.

RECOMENDACIÓN:

Es importante que la Asamblea Legislativa valore la posibilidad de gestionar la preparación de un proyecto sustitutivo al de la “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”, que garantice la eficiencia de los actos de control emitidos por las unidades de administración interna y evitar así que la administración activa convierta en nugatoria toda la actividad de los órganos de control, tal y como someramente se pretende en el artículo 80 del proyecto de ley.”

Explica el Dr. Brenes, que esta Ley tiene una justificación bastante amplia en la cual se plantea el problema de la corrupción, asunto sumamente evidente en este país, que carcome la democracia costarricense. Algunas de las estrategias que propone la Asamblea Legislativa, para combatir este flagelo de la sociedad costarricense, se encuentran en esta Ley General de Control y Fiscalización de Hacienda Pública.

En términos generales la Comisión que se constituyó para el análisis de esta propuesta de ley, considera, en

las observaciones generales, que el espíritu del proyecto es loable, puesto que tiene como objetivo, crear un nuevo modelo de fiscalización y control de hacienda pública, en procura de hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos públicos, así como fortalecer las auditorías internas del sector público.

Creen que el problema que se quiere solventar con el nuevo proyecto de ley, es sumamente justificado. No así lo considera la Comisión con respecto al proyecto de ley que plantea la Asamblea.

Hacen dos tipos de observaciones: generales, en que se hace un análisis global de las implicaciones a la luz de la Constitución Política, y específicas, en el caso de que se considere la aprobación del proyecto de ley en el seno de la Asamblea Legislativa.

En cuanto a las observaciones del punto 2, los abogados encuentran que el proyecto contiene algunas disposiciones que podrían rozar con la autonomía constitucional de que ha sido dotada la Universidad de Costa Rica y el resto de las universidades estatales del país (artículos 84 y 85 de la Constitución Política), y cuyo ámbito de aplicación ha sido desarrollado por la Sala Constitucional en varios de sus pronunciamientos.

En el proyecto la Contraloría Universitaria pasaría a estar directamente bajo la acción administrativa de la Contraloría General de la República y más específicamente del órgano que se pretende crear, el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, que menoscaba las funciones atribuidas a órganos y autoridades universitarias en materia de gestión de recursos humanos y administración de salarios. Lo anterior, dice el proyecto, sin perjuicio de reconocer la vinculación que existe y debe existir entre la Universidad y el órgano de control superior en el campo técnico de ejercicio de control.

En el punto 4 están los aspectos más relevantes y se le otorga a la Contraloría General de la República la potestad de definir cuál es el presupuesto que cada entidad debe aportar. Señalan establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica. Este sería un aspecto en el cual también habría roce con el mandato constitucional.

En cuanto al punto 5, la estructura que propone el proyecto es muy complicada, con un significativo aumento de la burocracia y del gasto público. Realmente se aumentaría enormemente la burocracia.

El punto 6 se refiere a que el proyecto incorpora aspectos que son propios de normas de rango inferior y se aprecia que en el Título Tercero que regula aspectos que normalmente la Contraloría General de la República ha establecido en manuales y normas técnicas. Los

expertos en esta materia consideran que estos aspectos de rango inferior no deben convertirse en leyes.

En cuanto al punto 7, se indica que los problemas de control se atenuarían considerablemente con base en un adecuado marco reglamentario que fortalezca las auditorías internas, les permita una gestión independiente de fiscalización de las organizaciones públicas o privadas que manejan fondos públicos y una relación más estrecha con la Contraloría General de la República.

En las observaciones de carácter específico, en el caso de que se considere la aprobación del proyecto de ley en la Asamblea Legislativa, en el artículo 3, se establece que el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna será financiado con los recursos que le transfieran las entidades que integran la Hacienda Pública. No se indica la forma cómo se transferirán, en qué proporción y quién la decide. Es una de las recomendaciones específicas en el artículo 4 en que se indica que se detallan las funciones del órgano superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública. En el inciso w) se especifica que las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario, así como las remociones de los auditores y subauditores generales, procederán únicamente por justa causa, previa formación del expediente, etcétera. Al respecto, la Comisión opina que este inciso no establece ante quien, en la Contraloría General, deberá presentarse la apelación, toda vez que el mismo Consejo Superior de control y Fiscalización Interna, no sólo es parte de la Contraloría misma, sino que el Contralor General de la República es quien lo preside, y no podría actuar en las dos instancias.

En el artículo 15, incisos f) y g), en relación con el artículo 4, incisos c) y d), se indica que existe duplicidad de funciones entre la Dirección General de Auditorías Internas y el Órgano Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, ya que estos incisos establecen, y ahí se especifica esa duplicidad de aspectos.

En el artículo 30 se establece que de lo resuelto por el Órgano Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y otros, cobra recursos de apelación ante la Contraloría General de la República, en un plazo de tres días. En este artículo se observa el mismo inconveniente apuntado en el artículo 4, inciso w), porque no establece ante quien, en la Contraloría General deberá presentarse la apelación.

El artículo 43 repite lo establecido en el artículo 4, inciso w), ya que señala que el Auditor y el Subauditor general serán nombrados tiempo indefinido y sólo podrán ser despedidos por justa causa, previa apertura de expediente y debido proceso ante el consejo Superior

de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública y la Contraloría General de la República.

En el artículo 50, incisos a), b) c), d), f) y g) se estipula que la Dirección General de Control Interno tiene bajo su responsabilidad definir los objetivos y las metas de la entidad y revisar que se cumplan, planificar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros, destinados a conseguir los objetivos propuestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad en todo nivel de la organización y da otra serie de funciones.

En estos incisos se definen atribuciones de la Dirección General de Control Interno que corresponden a la Administración activa, como competencia de los órganos políticos y ejecutivos de cada Institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica toman funciones del Consejo Universitario, de la Administración Superior, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Planificación, entre otras. En ese sentido se constituyen en juez y parte.

En el artículo 50, inciso o), se da la exigencia de utilizar vacaciones anuales, obligatoriamente, a quienes se encuentren en puestos de confianza. Esta obligación roza con los principios de derecho a vacaciones, en el artículo 153 y siguientes del Código de Trabajo.

En el artículo 50, inciso z), de la Rendición de Póliza de Fidelidad, indica que los empleados que manejan y contabilizan los recursos materiales y financieros deben estar financiados, mediante pólizas de fidelidad. Los anteriores términos son muy genéricos, ya que si no se precisan son alcances que pueden involucrar una gran cantidad de empleados de la Institución. Al respecto, habría que dar una especificación mucho más clara. En el caso de la Universidad de Costa Rica, contemplaría a los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, y de muchas otras unidades académicas y administrativas, que manejan recursos materiales y financieros. No indica tampoco quién debe suscribir la póliza, si el funcionario o la Institución.

Los artículos 70 y 71 establecen una doble sanción para los funcionarios públicos (prohibición contenida en el artículo 42 de la Constitución), y las típicas del régimen disciplinario (amonestación, suspensión y destitución), y además, la posibilidad de pagar una multa, según los parámetros indicados en el artículo 71. Agrega el Dr. Brenes que con el agravante de no ejercer cargos públicos hasta que la multa sea cancelada. Esta disposición tiene, asimismo, los inconvenientes de que el ejercicio de esta potestad, se estipulan en forma discrecional, con posibles roces con los principios de igualdad ante la ley y de proporcionalidad y razonabilidad.

El artículo 77 señala que la copia certificada de la resolución que declare la responsabilidad civil,

constituirá título ejecutivo para su cobro por la vía judicial, si constare suma líquida. Sin embargo, no señala quién o quiénes, emiten resoluciones que declare la responsabilidad civil.

Finalmente, el artículo 80, señala que cuando los hechos examinados presenten indicios de responsabilidad penal, el servidor público, el Contralor o el Auditor encargado, los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y esta tramitará la denuncia según corresponda. El auditor interno debe ser un fiel vigilante de las acciones que disponga el jerarca. En caso de que éste mantenga un estado de pasividad injustificada, con respecto al contenido del informe, independientemente del tipo de responsabilidad que él se determine, será el Auditor Interno el que debería hacer la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la República, so pena de incurrir él en responsabilidad por omisión de sus deberes, que podrían llevar incluso a la separación de su cargo.

Añade el Dr. William Brenes que finalmente se hace una recomendación en el sentido de que es importante que la Asamblea Legislativa valore la posibilidad de gestionar la preparación de un proyecto sustitutivo al de la Ley General de control y Fiscalización de la Hacienda Pública, que garantice la eficiencia de los actos de control emitidos por las unidades de administración interna y evitar así que la administración activa convierta en nugatoria toda la actividad de los órganos de control, tal y como someramente se pretende en el artículo 80 del proyecto de ley.

Esa sería la propuesta de acuerdo.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta de la Comisión Especial, sobre el criterio de la Universidad de Costa Rica en torno al Proyecto de Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública.

El SR. JOSE MARIA VILLALTA opina que en el proyecto se puede ver claramente cómo se podría lesionar la autonomía de la Universidad de Costa Rica y tener una ingerencia fuerte en su estructura, gobierno y el funcionamiento interno. Además, lo como lo hacen notar los especialistas, la estructura que se propone no garantiza que las auditorías internas funcionen y mejore la fiscalización de la administración pública.

En general le parece que la Comisión hizo muy buen trabajo, profundizó mucho en el proyecto y el dictamen lo encuentra muy consistente.

El M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que dadas las claras implicaciones que tiene para la Universidad de Costa Rica y para las otras universidades estatales, en el acuerdo debe quedar muy claramente establecida la oposición de la Universidad al proyecto. Hay una serie de observaciones y dentro de ellas las de aquellas

partes del proyecto que rozan con la inconstitucionalidad. Sería importante que el acuerdo quede más claro en términos de la oposición, con el argumento que contiene el propio dictamen.

Agrega que este es uno de los temas que la Universidad de Costa Rica debe promover un debate, discusión porque aquí están tratando sobre el control y la fiscalización de la hacienda pública, lo cual seguirá íntimamente ligado con el curso de los acontecimientos sociales, sobre todo en relación con la corriente globalizadora, reguladora, de apertura que parece que cada vez demuestra más que, en este campo, acarrea problemas de carácter de control y fiscalización de la hacienda pública. Es un momento oportuno para que la Universidad defina su oposición al proyecto e indique los aspectos que llevan a la oposición, sino que promueva ese debate y para ello sería importante tratar de coordinar con las universidades públicas para que de cara a la Universidad demuestre, una vez más, su preocupación por este tema y sus grandes implicaciones no solo para las universidades sino para toda la sociedad.

El Consejo Universitario, a las once horas y cuarenta y tres minutos, continúa bajo la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas cincuenta y cinco minutos, el Consejo Universitario reanuda la sesión.

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación, con las modificaciones introducidas, la propuesta de acuerdo, referente al criterio de la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública, publicado en La Gaceta 111 del 9 de junio de 1999.

Se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El ING. ROBERTO TREJOS somete a votación que el acuerdo se declare firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, señorita Vania Solano Laclé, señor José María Villalta, M.L., Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después del intercambio de ideas, comentarios y de introducirle enmiendas al dictamen y

CONSIDERANDO:

1) El proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”, expediente 13.570, publicado en la Gaceta 111 del 9 de junio de 1999, enviado a consideración de la Universidad de Costa Rica, por el Diputado Ovidio Pacheco López, Presidente de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa.

2) Que el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “para la discusión de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.”

ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa el siguiente pronunciamiento del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica, en torno al proyecto de “Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública”: Exp. 13570.

OBSERVACIONES GENERALES:

1) El espíritu del proyecto de ley es loable, puesto que tiene como objetivo crear un nuevo modelo de fiscalización y control de la Hacienda Pública, en procura de hacer más eficiente y eficaz el buen uso de los recursos públicos, así como fortalecer las auditorías internas del sector público.

2) No obstante lo anterior, el proyecto contiene algunas disposiciones que podrían rozar con la autonomía constitucional de que ha sido dotada la Universidad de Costa Rica y el resto de las universidades estatales del país (artículos 84 y 85 de la Constitución Política), y cuyo ámbito de aplicación ha sido desarrollado por la Sala Constitucional en varios de sus pronunciamientos, tal como el siguiente:

“Las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esta autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto distinta del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otras normas de la Carta Política: artículo 188-190) y significa, para empezar con un aparte de sus aspectos más

importantes, que aquellas están fuera de la dirección de Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuenten con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado: que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias en el ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (...) Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas". (Voto No. 1313-93). (El subrayado no es del original).

3) En el proyecto, la auditoría interna de la Universidad (Contraloría Universitaria) pasaría a estar directamente bajo la acción administrativa de la Contraloría General de la República y más específicamente de un nuevo órgano que se pretende crear, el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, lo cual menoscaba las funciones atribuidas a órganos y autoridades universitarias en materia de gestión de recursos humanos y de administración de salarios. Lo anterior sin perjuicio de reconocer la vinculación que existe y debe existir entre la Universidad y el órgano de control superior en el campo técnico de ejercicio del control.

4) Se pretende en el proyecto que los gastos que provengan de la organización planteada sean financiados por cada una de las entidades públicas sujetas a control. Se le otorga a la Contraloría General de la República la potestad de definir cuál es el presupuesto que cada entidad debe aportar para cubrir los gastos relacionados con la organización, los salarios y los materiales de las auditorías internas, de acuerdo con determinados parámetros que la misma Contraloría General definirá de manera independiente. Lo anterior representaría una restricción importante a la facultad del Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica de "establecer las políticas de asignación de fondos para efectos presupuestarios y aprobar el presupuesto anual de la Universidad de Costa Rica" (ref. artículo 30 inc. e) del Estatuto Orgánico), potestad derivada de su autonomía financiera.

5) La estructura que propone el proyecto es muy complicada, con un significativo aumento de la burocracia y del gasto público. No se vislumbra que mediante la aprobación de una ley como la que se propone, se corrijan las deficiencias actuales del sistema, sobre todo si se toman en consideración las inconsistencias que contiene el proyecto, que lo harían poco viable o con grandes dificultades para su operatividad.

6) El proyecto incorpora aspectos que son

propios de normas de rango inferior y se aprecia, por ejemplo, en el Título Tercero que se regula aspectos que normalmente la Contraloría General de la República ha establecido en Manuales de Normas Técnicas, los cuales han contado con gran aceptación dentro de los órganos sujetos a la fiscalización y que gozan de un efecto práctico, ya que son ampliamente conocidas dentro de las unidades de auditoría que existen dentro de la administración pública. Lo procedente en este caso sería que se revisen y actualicen dichas normas en lo que corresponda y se mantengan en ese rango, lo que permite una mayor agilización, puesto que no se requiere del trámite legislativo para introducirles modificaciones.

7) Los problemas de control se atenuarían considerablemente con base en un adecuado marco reglamentario que fortalezca a las auditorías internas, les permita una gestión independiente de fiscalización de las organizaciones públicas o privadas que manejen fondos públicos y una relación más estrecha con la Contraloría General de la República.

OBSERVACIONES ESPECÍFICAS (EN CASO DE QUE SE CONSIDERE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY EN EL SENO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA):

Artículo 3: Se establece que el Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna será financiado con los recursos que le transferirán las entidades que integran la Hacienda Pública. No obstante, no se indica claramente la forma como se transferirán estos fondos, en qué proporción y quién decide esta proporción.

Artículo 4: Detalla las funciones del Organismo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública y en el inciso w) estipula que "... Las sanciones que impliquen suspensión sin goce de salario, así como las remociones de los auditores y subauditores generales, procederán únicamente por justa causa, previa formación del expediente respectivo y oportunidad suficiente para ejercer su derecho de defensa. Los actos de destitución podrán apelarse ante la Contraloría General de la República, únicamente cuando no exista acuerdo unánime del Consejo, de lo contrario se dará por agotada la vía administrativa". Este inciso no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación, toda vez que el mismo Consejo Superior de Control y Fiscalización Interna, no sólo es parte de la Contraloría misma, sino que el Contralor General de la República es quien lo preside, el cual no podría actuar en las dos instancias (artículo 42 Constitución Política).

Artículo 15 incisos f) y g) en relación con el artículo 4, incisos c) y d): Existen duplicidad de

funciones entre la Dirección General de Auditorías Internas y el Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, ya que estos incisos establecen:

Artículo 15. Son funciones de la Dirección General de Auditorías Internas:

(...) f) Determinar los órganos de fiscalización (auditoría interna) que deban tener las organizaciones públicas, así como los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca dotará a cada uno de estos”.

Artículo 4. Son funciones del Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública:

(...)c) Determinar la procedencia de las unidades de control interno (administración activa) y de fiscalización (auditoría interna) que deben tener las organizaciones públicas, así como la cuantía y el volumen de los recursos mínimos necesarios con que cada jerarca deberá dotar a cada uno de estos órganos.

e) Comunicar a cada organización, la estructura administrativa y el programa de presupuesto con los contenidos mínimos de recursos humanos y materiales, para que sean incorporados en los respectivos presupuestos”.

Artículo 30. Establece que “de lo resuelto por el Organo Superior de Control y Fiscalización Interna de la Hacienda Pública, en aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior y otros, cabrá recurso de apelación ante la Contraloría General de la República, en un plazo de tres días”. En este artículo se observa el mismo inconveniente apuntado en el artículo 4, inciso w), en cuanto no establece ante quién en la Contraloría General deberá presentarse la apelación.

Artículo 43: Repite lo establecido en el artículo 4, inciso w), ya que señala: “El auditor y el subauditor general serán nombrados tiempo indefinido y sólo podrán ser despedidos por justa causa, previa apertura de expediente y debido proceso ante el Consejo Superior de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública y la Contraloría General de la República”.

Artículo 50, incisos a), b), c), d), f) g): Estipulan que la Dirección General de Control Interno tiene bajo su responsabilidad definir los objetivos y las metas de la entidad y revisar que se cumplan, planificar el uso de los recursos humanos, materiales y financieros destinados a conseguir los objetivos propuestos, definir las líneas de autoridad y responsabilidad en todo nivel de la organización y coordinar los esfuerzos de sus miembros, aplicar el principio de unidad de mando en todos los niveles de la estructura organizativa, entre otros.

En estos incisos se definen atribuciones a la Dirección General de Control Interno que corresponden a la administración activa, como competencia de los órganos políticos y ejecutivos de cada institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica toman funciones del Consejo Universitario, de la Administración Superior, de la Oficina de Recursos Humanos, de la Oficina de Planificación, entre otras. En este sentido se constituyen en juez y parte, al pretender fiscalizar actividades que fueron definidas por la misma Dirección General. Los procesos de planificación y evaluación pasarían a constituir funciones del órgano fiscalizador, con lo cual la política institucional, su operacionalización y ejecución, se eliminan del Consejo Universitario, Rector y Vicerrectores, Oficina de Planificación, unidades ejecutoras y se trasladan al ente fiscalizador superior.

Lo anterior lesiona la autonomía de las entidades universidades y concentra la toma de decisiones y el poder de la Dirección General de Control.

Artículo 50, inciso o): Se da la exigencia de utilizar vacaciones anuales, obligatoriamente, a quienes se encuentran en puestos de confianza. Esta obligación roza con los principios del derecho de vacaciones (artículo 153 y siguientes del Código de Trabajo). En los términos en que está redactada la norma, presupone una conducta delictiva o irregular del funcionario, puesto que establece que “en las funciones de administración, custodia y registro de los recursos materiales y financieros, se deberá rotar, al máximo, al personal y exigir que se utilicen las vacaciones anuales para quienes estén en puestos de confianza. Esto permitirá descubrir errores y fraudes si se han cometido”.

Artículo 50, inciso z) 10), ítem ag. Rendición de póliza de fidelidad: Indica que “los empleados que manejan y contabilizan los recursos materiales y financieros deben estar afianzados, mediante pólizas de fidelidad”. Los anteriores términos son muy genéricos, ya que si no se precisan sus alcances puede involucrar una gran cantidad de “empleados” de la Institución. En el caso de la Universidad de Costa Rica contemplaría los funcionarios de la Oficina de Administración Financiera, así como muchos otros de las unidades académicas y administrativas que manejan recursos materiales y financieros. Además no indica quién debe suscribir la póliza, si el funcionario o la Institución.

Artículos 70 y 71: En estos artículos se establece una doble sanción para los funcionarios públicos (prohibición contenida en el artículo 42 constitucional), las típicas del régimen disciplinario (amonestación, suspensión y destitución) y además

la posibilidad de pagar una multa, según los parámetros indicados en el artículo 71, con el agravante de no ejercer cargos públicos hasta que la multa sea cancelada. Esta disposición tiene asimismo los inconvenientes de que el ejercicio de esta potestad se estipula en forma discrecional con posibles roces con los principios de "igualdad ante la ley", y de "proporcionalidad y razonabilidad".

Artículo 77: Este artículo señala que "la copia certificada de la resolución que declare la responsabilidad civil, constituirá título ejecutivo para su cobro por la vía judicial, si constare suma líquida". Sin embargo, no señala quién o quiénes emiten resolución que declara la responsabilidad civil.

Artículo 80: Señala que "cuando los hechos examinados presenten indicios de responsabilidad penal, el servidor público, el contralor o el auditor encargado los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y esta tramitará la denuncia según corresponda". El Auditor Interno debe ser un fiel vigilante de las acciones que disponga el jerarca. En caso de que el jerarca mantenga un estado de pasividad injustificada, con respecto al contenido del informe, independientemente del tipo de responsabilidad que en él se determine, será el Auditor Interno quien debería hacer la respectiva denuncia ante la Contraloría General de la República, so pena de incurrir él en responsabilidad por omisión de sus deberes, responsabilidades que podrían llevar incluso a la separación de su cargo.

RECOMENDACIÓN:

Es importante que la Asamblea Legislativa valore la posibilidad de gestionar la preparación de un proyecto sustitutivo al de la "Ley General de Control y Fiscalización de la Hacienda Pública", que garantice la eficiencia de los actos de control emitidos por las unidades de administración interna y evitar así que la administración activa convierta en nugatoria toda la actividad de los órganos de control, tal y como someramente se pretende en el artículo 80 del proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas se levanta la sesión.

Ing. Roberto Trejos Dent
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos

(CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.